

Prodecon.tigo

Conoce tus derechos tributarios. Casos de éxito.



- **PRODECON.** 11 años forjando un Organismo de Defensa Social y de enlace entre las autoridades fiscales y las personas contribuyentes
- Identidad de género –Reconocimiento integral en documentos oficiales como lo es, la clave del RFC de personas Trans–
- Observaciones más recurrentes en la fiscalización a contribuyentes dedicados a la enajenación de gasolinas y/o diésel en estaciones de servicio
- Programa de Repatriación de Capitales 2017

DIRECTORIO DE PRODECON



Luis Alberto Placencia Alarcón
Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



Ma. de los Ángeles Ocampo Allende
Encargada de la Secretaría General



Luis Fernando Balderas Espinosa
Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional



Alejandro Ibarra Dávila
Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes



Rafael Gómez Garfias
Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos



Bernardo Núñez Salazar
Titular en Funciones de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente



Liz Marisol Gómez González
Delegada de Michoacán y Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Centro



Óscar López Pascual
Delegado de Sinaloa y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Norte



Israel García Escutia
Delegado de Yucatán y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Sur

Articulistas

Luis Alberto Placencia Alarcón
Titular en Funciones de PRODECON

Mónica Yesenia Luna
Subdelegada estatal de PRODECON en Chihuahua

Deysi Ruiz Rique
Subdelegada estatal de PRODECON en Chiapas

Dora María Manríquez López
Subdelegada estatal de PRODECON en Baja California Sur

Nancy Pedraza Martínez
Subdirectora de Análisis Sistémico en PRODECON

Erick Chávez Herrejon
Subdirector de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente en PRODECON

Alonso Leonel Sánchez Derat
Visitador General de PRODECON

Hadar Moreno Valdez
Director General de Representación y Defensa Legal B en PRODECON

María Teresa Bermúdez González
Directora General de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes en PRODECON

Jefe de Redacción José Luis Trejo Porras

Director de Arte Sergio Macín Oliva

Gestión Editorial Dirección de Cultura Contributiva

Fotografía de portada

1. Foto de @ali-alcántara
2. Foto de @this-Is-Engeneering en Pexels
3. Foto de @andrea-pacquiadio
4. Foto de @adam-el-masri en Pexels



BUZÓN

¡Estimado lector, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tu preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos temas en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escríbenos a: cultura.contributiva@prodecon.gob.mx

Prodecon.tigo, año 2, No. 1, edición especial de aniversario, septiembre - octubre 2022, es una publicación bimestral gratuita editada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Avenida Insurgentes Sur, 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Tel. (55) 1205-9000, www.prodecon.gob.mx/ www.gob.mx/prodecon, cultura.contributiva@prodecon.gob.mx Editor responsable: José Luis Trejo Porras, Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en trámite, ISSN en trámite, Responsable de la última actualización de este Número, Dirección de Cultura Contributiva, Mtro. Sergio Rodrigo Macín Oliva, Avenida Insurgentes Sur, 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, fecha de última modificación, septiembre - octubre de 2022

Nota editorial

En este número de la revista, celebramos con una edición especial bimestral los once años de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como *Ombudsperson* fiscal que asesora, protege y defiende a las personas pagadoras de impuestos a través de sus servicios gratuitos, promoviendo una cultura contributiva de cumplimiento informado, correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, así como del respeto de los derechos en materia tributaria, con este fin les presentamos el artículo **“PRODECON. 11 años forjando un organismo de defensa social y de enlace entre las autoridades fiscales y las personas contribuyentes”**, en el cual les platicamos nuestra historia como organismo especializado en materia fiscal, el papel que tenemos en el desarrollo de la justicia social alternativa, así como de la justicia electrónica en materia tributaria; y les compartimos datos sobre nuestro desempeño y logros.

De igual manera, celebramos el primer año de nuestra revista **Prodecon.tigo**, en donde abordamos los siguientes tópicos: comenzamos por explicarles sobre el **Programa de repatriación de capitales 2017**; y sobre las **Observaciones más recurrentes en la fiscalización a contribuyentes dedicados a la enajenación de gasolinas y/o diésel en estaciones de servicio**.

Más adelante, en temas internacionales analizamos lo relativo al **Derecho subjetivo al resarcimiento económico en materia de comercio exterior**; también responderemos a la pregunta de si **¿Las**

personas extranjeras también deben pagar impuestos en México? Y, por último, presentamos un **Análisis y alcance del mecanismo general de solución de controversias en el marco del TMEC**.

Asimismo, queremos que sepas todo sobre **La Identidad de Género -Reconocimiento integral en documentos oficiales como lo es, la clave del RFC de personas Trans-**.

Para terminar, te recomendamos conocer nuestros artículos sobre **La revisión electrónica. Procedimiento de comprobación de la autoridad a corto plazo**, y **Conoce cómo solicitar la devolución del aprovechamiento de \$2,500, si tu trámite de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera no se concretó**.

No te pierdas nuestras secciones de **Casos de éxito de Asesoría, Quejas y Acuerdos Conclusivos; Criterios y Noticias PRODECON**, así como la sección de **Cultura** que en esta edición aborda los temas: **Los derechos de los contribuyentes en México y en el mundo; el Recinto de homenaje a Don Benito Juárez, travesía hacia el conocimiento de nuestra historia; la Plaza Garibaldi, un lugar de tradición para celebrar la fiesta mexicana y un platillo Trigarante**, cerrando como siempre con **PRODECON Peques y Jóvenes**.

Índice

Programa de Repatriación de capitales 2017	6
Observaciones más recurrentes en la fiscalización a contribuyentes dedicados a la enajenación de gasolina y/o diésel en estaciones de servicio	12
PRODECON. 11 años forjando un organismo de defensa social y de enlace entre las autoridades fiscales y las personas contribuyentes	19
El derecho subjetivo al resarcimiento económico en materia de comercio exterior	39
Identidad de Género -Reconocimiento integral en documentos oficiales como lo es, la clave del RFC de personas Trans-	46
Revisión electrónica. Procedimiento de comprobación de la autoridad a corto plazo	53
Conoce cómo solicitar la devolución del aprovechamiento de \$2,500, si tu trámite de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera no se concretó	59
¿Las personas extranjeras también deben pagar impuestos en México?	63

Análisis y alcance del mecanismo general de solución de controversias en el marco del TMEC	70
Casos de Éxito en el área de Asesoría	78
Casos de Éxito en el área de Quejas	80
Casos de Éxito en el área de Acuerdos Conclusivos	82
Criterios PRODECON	85
Noticias PRODECON	88
Cultura Contributiva. Los derechos de los contribuyentes en México y en el mundo	90
Recinto de Homenaje a Don Benito Juárez, travesía hacia el conocimiento de nuestra historia	94
Plaza Garibaldi, un lugar de tradición para celebrar la fiesta mexicana	97
Un platillo Trigarante	98
PRODECON Jóvenes	99
PRODECON Peques	101





Programa de Repatriación de capitales 2017

Foto de Freepik @jcomp

En la literatura y práctica tributaria, se aconseja la instrumentación de programas para incrementar la recaudación de los impuestos, dentro de los cuales destacan aquellos para fomentar la repatriación de capitales; ya que, a través de incentivos fiscales y/o facilidades administrativas, se logra obtener recaudación que, de otra forma, no se obtendría. Esto implica recursos adicionales para ser invertidos en la economía. Lo que también permite a las y los contribuyentes regularizar fiscalmente sus recursos mantenidos en el extranjero y, de esta manera, posibilitar una recaudación permanente hacia el futuro.

De acuerdo con la OCDE, aproximadamente 47 países han aplicado este tipo de esquemas para incentivar que las y los contribuyentes voluntariamente declaren los ingresos mantenidos en otras jurisdicciones, contemplando la exención de sanciones administrativas y penales. En los últimos

diez años, los países que destacaron en la adopción de este tipo de programas son Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, Perú y México.

Nuestro país ha tenido una larga experiencia en este tipo de programas, los cuales, se han instrumentado mediante decretos emitidos por parte del Ejecutivo Federal o, incluso, al incorporarlos a las disposiciones fiscales. Adicionalmente, ha establecido reglas administrativas para la operación de dichos programas y, más recientemente, se cuenta con preguntas frecuentes sobre el tema.

En 1989, a través de Decreto del Ejecutivo Federal, se otorgaron facilidades administrativas en el impuesto sobre la renta por depósitos o inversiones en el extranjero recibidas en México.¹ Posteriormente, en el Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establecieron beneficios para retornar recursos mantenidos en el extranjero, tanto para los ingresos por intereses como para

¹ Consultado en el DOF de fecha 15 de mayo de 1990.

las ganancias cambiarias, generados por dichos depósitos e inversiones.² Luego, en 1995 se emitió el Decreto de facilidades administrativas en el impuesto sobre la renta relativas a depósitos e inversiones que se reciban en México.³

En 2009 se emitió un nuevo Decreto,⁴ en el cual se establecieron nuevas condiciones; incluyendo expresamente la derogación de los ordenamientos anteriores, a fin de evitar interpretaciones que llevaran a acceder a mayores beneficios. Además, se corrigieron errores del diseño legal de los programas previos.

Con las nuevas reglas se condicionó la regularización a que se debían repatriar e invertir en el país los recursos durante dos años; se estableció un periodo definido de vigencia del Decreto para que el programa se percibiera como único y fuera exitoso, evitando que los contribuyentes pospusieran la repatriación en espera de nuevos programas; se incluyeron a las personas morales como sujetas del programa; y se mantuvo el anonimato de los contribuyentes que optaban por repatriar sus capitales.

En 2016 se estableció, mediante artículo transitorio de la Ley del ISR, un programa que otorgaba facilidades a las personas físicas y empresas para regularizar fiscalmente sus recursos mantenidos en el extranjero. Las facilidades consistieron en lo siguiente: **i)** los recursos debían repatriarse y destinarse por tres años a la inversión en bienes nuevos de activo fijo, a la investigación y desarrollo de tecnología, y/o al pago de pasivos; **ii)** se permitió el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero por los ingresos generados, evitando un doble gravamen; y



Foto de wikimedia @losimpuestos

iii) por transparencia, los contribuyentes que repatriaran sus recursos debían identificarse.

Dado que no conllevaba beneficios para las y los contribuyentes, el programa tuvo efectos bastante limitados. Ante esto, en 2017 se publicó el Decreto de retorno de inversiones⁵ con una vigencia temporal de 6 meses, el cual fue prorrogado por 3 meses más (octubre de 2017), para que personas físicas y morales pudieran retornar al país los recursos mantenidos en el extranjero.

El programa de retorno de inversiones se dio ante un entorno económico internacional de gran incertidumbre, que empezó a gestarse desde 2015, cuando el peso comenzó a perder terreno frente al dólar, entre otros factores, por los menores flujos de divisas, por la exportación de crudo y por los ajustes al alza que la Reserva Federal de los Estados Unidos comenzó a realizar en ese año a la tasa de interés, lo cual afectó el flujo de inversiones a nivel internacional y fortaleció aún más al dólar.

² Consultado en el DOF de fecha 2 de agosto de 1989.

³ Consultado en el DOF de fecha 18 de octubre de 1995.

⁴ Consultado en el DOF de fecha 26 de marzo de 2009.

⁵ Consultado en el DOF de fecha 18 de enero de 2017 y reformado en el DOF de fecha 17 de julio de 2017.

Los objetivos del programa fueron reforzar el ahorro doméstico, considerando las vulnerabilidades del entorno económico internacional, así como establecer condiciones propicias para fomentar nuevas inversiones productivas y la generación de empleos.

De conformidad con lo anterior, el Decreto incorporó diversos requisitos que permitirían cumplir con los objetivos de estabilidad económica, inversión y generación de empleo, como a continuación se sintetiza:

- Aplicó a ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas que se hubieran mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Los capitales repatriados se debían invertir durante el ejercicio fiscal de 2017 y permanecer invertidos en territorio nacional al menos 2 años, en bienes de activo fijo, terrenos y construcciones, proyectos de investigación y desarrollo de tecnología, inversiones realizadas a través de intermediarios financieros del país.
- No aplicó a contribuyentes a los que, con anterioridad a la fecha de pago del impuesto sobre la renta, se les hubiera

iniciado el ejercicio de facultades de comprobación.

- No aplicó a ingresos provenientes de una actividad ilícita.

En lo que respecta a los beneficios, el Decreto contempló una tasa del ISR de 8% sobre el saldo de los recursos repatriados, sin multas ni recargos. Este beneficio fue bastante generoso si se considera que la tasa estatutaria del ISR para las empresas, es del 30%.

En función de lo anterior, el programa de 2017 superó las expectativas en cuanto a recaudación, pues se obtuvo una recaudación de 20.4 miles de millones de pesos; los contribuyentes beneficiarios ascendieron a 5,414 contribuyentes (5,311 personas físicas y 103 personas morales); y se retornaron 385 miles de millones de pesos.

Es importante considerar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuenta con las herramientas para fiscalizar a las y los contribuyentes residentes en México que tienen inversiones en otros países, pues cuenta con acuerdos amplios para el intercambio de información, como la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa

Foto de @pressfoto en Freepik





Foto de @FJZEA en Istockphoto

a Cuentas en el Extranjero (FATCA, por sus siglas en inglés) y el acuerdo multilateral para el intercambio automático de información sobre Cuentas Financieras para efectos fiscales (CRS, por sus siglas en inglés) de la OCDE; todas estas herramientas permiten rastrear a las y los contribuyentes que sacan del país sus recursos para invertirlos en el extranjero, y por los cuales deben pagar el ISR en México.

Un componente importante que lleva a la instrumentación de los programas de repatriación tiene que ver con un escenario macroeconómico difícil, en donde los flujos de inversión hacia el país y los ingresos tributarios requieren fortalecerse, a efecto de contar con un entorno económico estable. En este sentido, el programa de repatriación de 2017 cumplió estos objetivos, pues permitió el retorno de más de 384 mil millones de pesos, que se invirtieron en México, a través de instituciones de crédito o casas de bolsa, y al pago de pasivos con partes independientes, contribuciones, aprovechamientos, sueldos y salarios.⁶ Además, se obtuvo recaudación que de otra manera hubiera sido más difícil obtener.

Una parte importante del éxito del programa es que al final del plazo exigido de las inversiones, no se observó una salida de dichos capitales del país. Sin embargo, se debe

mantener un monitoreo al respecto sobre las inversiones que se generaron por dicho instrumento.

De conformidad con lo anterior, el Decreto de Repatriación de 2017 cumplió con los objetivos planteados en su diseño en cuanto a contribuir a dar estabilidad cambiaria al país, incrementar la inversión directa y reactivar el crecimiento económico. Sin embargo, ello implicó que algunos contribuyentes pudieron utilizar el programa para disfrazarse de beneficiarios, toda vez que se les otorgó la posibilidad de calcular el ISR aplicando la tasa del 8%, sin deducción alguna, al monto de los recursos retornados al país. Al respecto, el SAT ha establecido un esquema de fiscalización a quienes optaron por los beneficios del citado Decreto, a efecto de verificar que hayan cumplido con los requisitos ahí previstos, tales como:

- Que los ingresos provengan de inversiones directas e indirectas mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Que los ingresos no provengan de actividades ilícitas o que se utilicen para tales fines.
- Que los ingresos y las inversiones retornadas permanezcan invertidos en territorio nacional por un plazo de al menos dos años.

⁶ Con base en la información del documento ASF. 2018. "Programa de Repatriación de Capitales. Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-5-06E00-15-0078-2018". Disponible en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017_0078_a.pdf



Foto de blog Cofide.mx

- Que el impuesto que resulte se haya pagado dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de retorno.
- En el caso de inversiones mantenidas en el extranjero, de las cuales derivan los ingresos repatriados, constituyan conceptos por los que se debió haber pagado el impuesto sobre la renta en México, se deberá comprobar el pago correspondiente.
- Que las y los contribuyentes conserven como parte de su contabilidad durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha del pago del impuesto, la documentación que demuestre que:
 - Los recursos se recibieron del extranjero;
 - El pago del impuesto respectivo se efectuó en los términos previstos en el Decreto;
 - Los recursos se invirtieron en territorio nacional;
 - La declaración de pago del impuesto.

En ese sentido, **PRODECON** en su carácter de *Ombudsperson* fiscal, en el ejercicio de sus funciones sustantivas, ha tenido conocimiento que las autoridades fiscalizadoras con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el *“Decreto que otorga diversas facilidades*

administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México” ejercen facultades de comprobación a los contribuyentes que realizan la repatriación de capitales, enfocándose en lo siguiente:

1. Tratándose de inversiones mantenidas en el extranjero, la autoridad fiscalizadora determina que las y los contribuyentes auditados no demuestran que las inversiones se hayan mantenido en el extranjero hasta el último día del ejercicio fiscal -31 de diciembre del 2016-, requisito que establece el artículo primero del citado Decreto, en virtud de que no proporcionan el soporte documental -estados de cuenta bancarios- con el cual desvirtúen la observación en comentario.
2. Las y los contribuyentes no proporcionaron el soporte documental que acredite que realmente se hizo la inversión en el extranjero -modo, tiempo y lugar- y la forma que dio ganancias en el transcurso del tiempo, para demostrar el monto total que se retornó al país. Ello, en el entendido que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 30 del Código Fiscal Federal, debió conservar la contabilidad, al tratarse de actos cuyos efectos fiscales se prolongan en el tiempo.
3. En los casos en donde la repatriación de bienes tiene como origen una herencia, la autoridad fiscalizadora solicita



Foto de iStockphoto @Johan10

a las y los contribuyentes, entre otras documentales, que aporten el testamento con el cual se acredita el origen de los bienes; la consecuencia que se genera por no presentarlo es que se tenga por no acreditado el origen.

Es importante mencionar que, a través del servicio de Acuerdos Conclusivos, este *Ombudsperson* fiscal ha posibilitado que las y los contribuyentes alcancen un consenso con la autoridad fiscalizadora y, por lo tanto, suscriban el Acuerdo Conclusivo respectivo. Por ejemplo, en un caso, la persona contribuyente aportó la documentación con la que demuestra que los ingresos repatriados, fueron previamente acumulados y declarados, por lo que la autoridad revisora aceptó que no califican como ingresos acumulables omitidos.

En otro caso, el particular demostró que los ingresos observados por la autoridad fiscalizadora corresponden a la repatriación de inversiones de capital, derivado de inversiones indirectas realizadas a través de entidades o

figuras jurídicas extranjeras en las que tuvo una participación directa y que cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto referido. Para tal efecto, aportó documentales consistentes en los contratos del fideicomiso, cartas del fideicomiso y de las instituciones bancarias, escrituras públicas, declaraciones y estados de cuenta; a través de los cuales se desprende su participación en diversos fideicomisos, la trazabilidad de las inversiones en el extranjero y el pago de contribuciones y aprovechamientos.

De lo expuesto observamos que, si bien el Decreto otorgó facilidades para la repatriación de capitales mantenidos en el extranjero, también dispuso una serie de requisitos para poder acceder a dichos beneficios. En este sentido, es imprescindible que las y los contribuyentes cuenten con la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos, pues permitirá demostrar a la autoridad el origen, el destino y la trazabilidad de los recursos repatriados y, por supuesto, que se hubiera pagado el impuesto correspondiente.

Sobre el tema, **PRODECON** ha intervenido a través de la prestación del servicio de Quejas y Acuerdos Conclusivos logrando que las y los contribuyentes alcancen un consenso con la autoridad fiscalizadora y, por lo tanto, se suscriba el Acuerdo Conclusivo.



Nancy Pedraza Martínez
Subdirectora de Análisis Sistémico
en **PRODECON**



Observaciones más recurrentes en la fiscalización a contribuyentes dedicados a la enajenación de gasolinas y/o diésel en estaciones de servicio

Foto de Freepik @Freepik

Recientemente el sector de gasolineros ha manifestado la problemática que enfrentan en cuanto a los consumos de petrolíferos que pagan los consumidores de forma anticipada (prepago).

Si bien el prepago no es el principal rubro de sus ventas, sí les genera ciertas distorsiones en su operación. Ello se debe a que anteriormente era factible que los consumidores de los petrolíferos sí pudieran deducir los anticipos al momento del pago y emisión del comprobante.

No obstante, para dar neutralidad y transparencia, el SAT estableció un nuevo esquema, en el cual el prepago se va deduciendo conforme se va despachando el combustible, lo cual tiene efectos en el IEPS y en la fiscalización que realiza el SAT a este gremio, por las discrepancias entre los ingresos y las ventas que reportan las estaciones de servicio. A continuación, se explican cada uno de esos esquemas:

El anterior esquema de compra y deducción de anticipos de gasolinas (prepago), consistía en los siguientes pasos:

1. El cliente compraba un determinado importe de vales de gasolina.
2. La estación de gasolina generaba el CDFI correspondiente.
3. El cliente deducía el CFDI emitido por la estación de gasolina.
4. Posteriormente el cliente conforme consumía el combustible, canjeaba los vales de gasolina.

Este esquema generaba diversos problemas:

- El CFDI de compra (anticipo) llevaba un IVA y un IEPS, sin considerar que se podía consumir combustibles con diferentes tasas de IEPS, por lo que el IVA no coincidía.
- El CFDI que deducía el cliente no contenía el folio del despacho, por lo que no cumplía con los requisitos para ser deducible. Asimismo, los consumos tenían efectos en la factura global de la estación de servicios, pues se producía una sobrefacturación, por lo que se tenían que quitar folios de despacho, para que



Foto de Freepik @Senlvpetro

cuadrara con la venta generada por los vales.

- El cliente deducía el CFDI de la compra de los vales de gasolina. Sin embargo, la deducción es al momento de realizar el consumo, no cuando se emitía el CFDI del anticipo, lo que generaba problemas.

Ante estos problemas, el SAT diseñó el actual esquema de compra y deducción de anticipos de gasolinas (prepago), el cual consiste en lo siguiente:

1. Cuando el cliente paga el anticipo por combustible, se genera un CFDI por concepto de "Anticipo del bien o servicio", el cual es de tipo ingreso y se le aplica el IVA;
2. Al consumir el combustible, se genera un CFDI por el valor de la operación y el concepto es el producto que se está despachando. Debido a que se trata de combustibles, se le aplica el IEPS y es un CFDI tipo ingreso. Este CFDI se relaciona utilizando el tipo de relación 07-CFDI por aplicación de anticipo, con el folio fiscal del CFDI del anticipo pagado;

3. Posteriormente se genera un CFDI tipo egreso por el valor de la operación por concepto de "Aplicación de Anticipo". Este CFDI se relaciona con el folio fiscal del CFDI de consumo;

La emisión del CFDI de egreso es para disminuir el valor del anticipo, a efecto de no duplicar los ingresos.

El problema que se ha detectado en este esquema es que los clientes continúan asumiendo que el CFDI emitido por el anticipo (prepago), lo pueden deducir fiscalmente en ese momento. Sin embargo, su deducción procede hasta que el combustible sea despachado en la estación de servicio, no al momento de pagar el anticipo. De ahí que el esquema establecido por el SAT permite dar transparencia al proceso.

Además, los clientes presuponen que el anticipo les permite congelar el precio del combustible al momento del pago. Sin embargo, esto no es así, debido a que:

1. Los precios de los combustibles son variantes. De acuerdo con la Ley, los precios pueden variar hasta 23 veces en un



Foto de Freepik @Freepik

día (debido a que sólo exige que el cambio de precios sea notificado a la Comisión Reguladora de Energía con una hora de anticipación para poder aplicarlos). En este sentido, el anticipo es una cantidad monetaria, no litros de combustible; por lo que la estación de servicio no podría respetar el precio del combustible vigente al momento de recibir el anticipo.

2. Aun cuando el precio del combustible fuera el mismo a lo largo de un mes, se debe considerar que la tasa del IEPS no es la misma para todos los tipos de combustible que vende la estación de servicio y que pueden variar en el tiempo dependiendo del estímulo fiscal que otorgue el Ejecutivo Federal al consumo de gasolinas.

Como ya se mencionó el esquema de anticipos (prepagos), la facturación global de los consumos y la cancelación de CFDI, generan discrepancias entre los ingresos y

las ventas reportadas por las estaciones de servicio, que son observadas por el SAT en las labores de fiscalización que realiza. Las observaciones más comunes son:

a) Discrepancia entre los CFDI emitidos y/o litros expedidos y las ventas declaradas por el contribuyente

Una de las obligaciones de las estaciones de servicios, es la referente al Control Volumétrico de Hidrocarburos y Petrolíferos, de conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación.

Dicho control volumétrico se compone de los registros de volumen de entrada, salida y existencias de combustibles, asociados a las facturas o pedimentos correspondientes a la adquisición, enajenación o servicios que tengan por objeto hidrocarburos y petrolíferos.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando se enajenen bienes, como las gasolinas o el diésel, el ingreso se considera obtenido por el contribuyente cuando expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.

Al respecto, una de las observaciones más comunes por parte del SAT a las gasolineras, es la determinación de ingresos omitidos. Ello resulta de la confronta entre las ventas declaradas por el contribuyente y los CFDI expedidos; a partir de la cual el SAT determina que el contribuyente declara menos ingresos que el importe que factura o el número de litros expedidos por las bombas expendedoras de gasolina o diésel.

b) Observaciones basadas en presunciones *iusuris tantum*

Las presunciones *iusuris tantum* constituyen un medio probatorio que se define como la consecuencia que la ley o el juzgador

deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, pero con la salvedad de que tal presunción admite prueba en contrario.

Al respecto, la presunción es una de las herramientas más utilizadas por la autoridad fiscal para determinar contribuciones dentro de las facultades de comprobación, pues tiene facultades para deducir que el contribuyente obtuvo más ingresos de los que declaró, basándose en diversos hechos conocidos como son: la propia contabilidad del contribuyente; sus depósitos bancarios; la información proporcionada por terceros o los faltantes de inventarios.

En el caso que nos ocupa, las observaciones más comunes realizadas por la autoridad fiscal a las gasolineras, basadas en presunciones *iuris tantum*, son las siguientes:

i. Presunción de ingresos por depósitos bancarios: Esto es, se consideran ingresos los depósitos bancarios que recibe la gasolinera y que el SAT no logra identificar en la contabilidad.

ii. Ingresos presuntos por compras no registradas en contabilidad: Esto es, cuando existe discrepancia entre el combustible que PEMEX reporta al SAT como vendido a la gasolinera y las compras de

combustible registradas por la gasolinera a dicha empresa productiva.

c) La experiencia de PRODECON en la intermediación entre gasolineras y el SAT

Esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en su carácter de facilitadora, testigo y mediadora entre autoridades fiscales y contribuyentes, ha conocido diversas solicitudes de Acuerdos Conclusivos de contribuyentes dedicados a la enajenación de combustibles petrolíferos, en las cuales manifiestan no estar de acuerdo con las observaciones de la autoridad fiscal.

En dichos casos, **PRODECON** ha atestiguado cómo estas observaciones son desvirtuadas en consenso con el SAT, a través de la exhibición de diversa información y documentación como la que se señala en los ejemplos siguientes:

1. En la observación por discrepancia entre los CFDI emitidos y/o los litros expedidos contra las ventas declaradas por el contribuyente:

- Aportar el papel de trabajo con la integración analítica de los CFDI, identificando aquellos que no fueron considerados como acumulables, así como las operaciones canceladas y/o refacturadas respecto de las cuales se

Foto de Freepik @Freepik





Foto de Pexels de @Carlos Augusto

- omitió la cancelación del CFDI, así como aquellas operaciones afectadas vía notas de crédito.
 - Realizar un cruce entre los CFDI considerados como acumulables y los reportes de controles volumétricos de litros enajenados. En este punto, se deben tomar en consideración las ventas a crédito, para justificar las diferencias, acompañando el auxiliar de clientes, balanza de comprobación, cuenta contable de cuentas por cobrar, CFDI y sus complementos de pago.
 - Cotejar el reporte de controles volumétricos enajenados, contra la existencia de inventarios al cierre del periodo o ejercicio revisado, con la finalidad de descartar errores informáticos o de medición en dichos controles.
2. En la observación por presunción de ingresos por depósitos bancarios, se recomienda aportar un papel de trabajo que parta del monto del depósito bancario observado y que contenga la siguiente información:
- i. Un libro de Excel por cada cuenta bancaria;
 - ii. Los CFDI que soportan el depósito;
 - iii. El concepto del depósito;
 - iv. El tipo de CFDI, por ventas al público en general o específico;
 - v. El número de póliza en la que se registra el depósito;
 - vi. El método de cobro; y
 - vii. El monto total de CFDI, desglosando IVA.
- A dichos papeles de trabajo, se le pueden anexar los auxiliares de bancos, auxiliares de ingresos, balanzas de comprobación, pólizas contables y estados de cuenta bancarios debidamente cruzados.
3. Con relación a la observación por ingresos presuntos por compras no registradas en contabilidad, se propone realizar las acciones siguientes:
- a. Una vez que la autoridad da a conocer al contribuyente el resultado de la confronta de sus registros contables y la información proporcionada por PEMEX, se puede iniciar la aclaración, depurando los conceptos más fáciles de identificar, como son los CFDI cancelados, duplicados o afectados a través



Foto de Freepik @Freepik

de notas de créditos; facilitando así, el análisis de la autoridad revisora, mediante papeles de trabajo simples.

b. La exhibición de los CFDI, cruzados con los registros contables y papel de trabajo que integre el total de compras, permite aclarar que el total reportado por PEMEX incluye conceptos que no corresponden a la compra de combustible, por ejemplo, fletes.

c. A petición de las partes, **PRODECON** puede solicitar ayuda a PEMEX a efecto de que rinda diversos informes que permitan aclarar el monto real de las compras efectuadas por el contribuyente auditado. Por ejemplo, la depuración de compras por RFC o por cuenta bancaria a través de la que se realizó el pago del combustible.

Recordemos que todos los contribuyentes tienen derecho a acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para esclarecer o arreglar las diferencias o desacuerdos que tengan con las autoridades fiscales federales,

sobre sus ingresos, deducciones o cualquier otro tema relacionado con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, esta Procuraduría, sugiere a los contribuyentes dedicados a la enajenación de gasolinas y/o diésel en estaciones de servicio, que estén siendo auditados por el SAT y que no estén de acuerdo con las observaciones realizadas, soliciten la adopción de un Acuerdo Conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente con la finalidad de esclarecer sus diferencias.

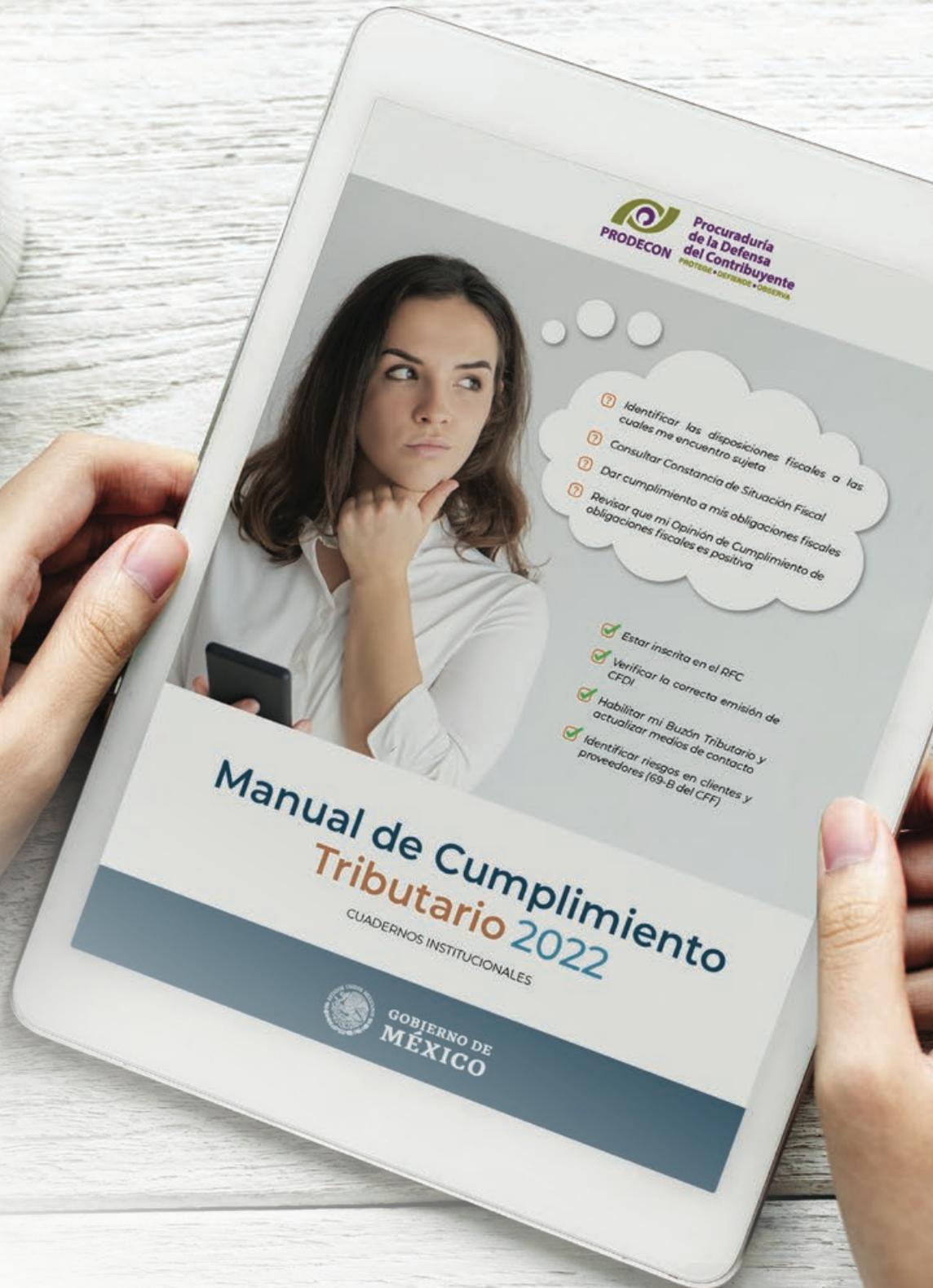


Alonso Leonel Sánchez Derat

Visitador General de **PRODECON**

11

PRODECON conmemora su
ANIVERSARIO
con la presentación de su manual



Escanea para descargarlo
<https://cutt.ly/OCmO35n>

11

ANIVERSARIO



Foto de Crisel Ismerai Jiménez Hernández

PRODECON

11 AÑOS FORJANDO UN ORGANISMO DE DEFENSA SOCIAL Y DE ENLACE ENTRE LAS AUTORIDADES FISCALES Y LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES

"La paz es fruto de la justicia y que la clave está en la atención a los jóvenes, en la atención a la población más vulnerable y en la atención a los marginados de los beneficios del desarrollo"

Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

La justicia social en el ámbito tributario

El *Ombudsperson* fiscal conmemora once años de haber abierto sus puertas a las y los contribuyentes, vocación de servicio, compromiso social, eficacia, eficiencia, efectividad y apoyo incondicional a los sectores más vulnerables y a la sociedad en general han sido los ejes que impulsan la defensa y garantía de las personas pagadoras de impuestos. Bajo esa línea de trabajo **PRODECON** se ha esforzado en poco más de una década en asumir el compromiso de ser un actor de suma relevancia en el desarrollo del entorno tributario en México, ya que a partir de su creación se constituyó como un sujeto clave en la relación jurídico-tributaria para la solución de las problemáticas comunes que aquejan a las personas contribuyentes, pues en esa relación ya no sólo participan el contribuyente y el Fisco federal, sino que ahora además puede intervenir este Organismo especializado autónomo como garante del respeto a los derechos de los pagadores de impuestos, pues justamente es tal atribución la que determina el papel social que debe desempeñar esta institución.



Foto de Crisel Ismerai Jiménez Hernández

Si bien es cierto que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las diversas leyes federales en materia tributaria se prevén los diversos derechos y obligaciones de las personas contribuyentes, así como las facultades de las autoridades fiscales federales, es verdad que resultaba necesario contar con una institución del Estado mexicano que coadyuvara no sólo a garantizar justamente que esos derechos ya reconocidos, realmente fueran respetados y aplicados en beneficio de los pagadores de impuestos, sino que también fuera una institución que a través del fortalecimiento de la cultura tributaria generara confianza para que se cumplieran con los deberes y obligaciones que mandata nuestra Constitución federal, en el sentido de contribuir de manera proporcional y equitativa con parte de nuestro patrimonio con el pago de las contribuciones.

Un concepto que ha evolucionado en el tercer milenio es el de “justicia social-tributaria”, cabe destacar que en primer orden el concepto de justicia social surgió a mediados del siglo XIX para referirse a la necesidad de lograr un reparto equitativo de los bienes y servicios fundamentales, procurando el óptimo desarrollo y desenvolvimiento de la persona en la sociedad.

El objetivo de implementar la justicia social en materia fiscal está orientado a crear las condiciones necesarias para que se desarrolle una sociedad igualitaria, además implica un compromiso serio por parte del Estado de garantizar los derechos humanos de las personas, para que obtengan de ser necesario una justicia cotidiana, ágil, sencilla y que privilegie la verdad real u objetiva por encima de la verdad jurídica.

Dicho brevemente, la justicia social busca proteger en su gran mayoría el respeto a los derechos fundamentales del ser humano como son: la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, la salud, el patrimonio y una vivienda digna, entre otros; todos éstos necesarios para lograr el desarrollo de la persona y su crecimiento social y económico.

Sin embargo, la justicia social-tributaria tiene como propósito, el que en primer lugar las personas y sectores más vulnerables y de escasos recursos, así como la sociedad en general, cuenten con organismos, mecanismos y herramientas asequibles, flexibles y sencillos que les permitan una adecuada defensa de sus garantías y derechos como personas contribuyentes frente a posibles actos arbitrarios o actos discrecionales ilegales de las autoridades fiscales federales. Esto quiere decir, que la



Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

justicia social tributaria tiene como primero y último fin, el que las y los contribuyentes tengan derecho a las mejores prácticas¹ que constituyen la buena administración, el derecho a un piso parejo, en donde se privilegie la buena fe de las personas pagadora de impuestos y se construyan cimientos sólidos de confianza entre los sujetos activo (fisco federal) y pasivo (contribuyente) de la relación jurídico-tributaria que fortalezcan el interés público en la recaudación de los impuestos.

El servicio de Quejas y Reclamaciones. Instrumento de defensa social-tributario de los derechos fundamentales a cargo de PRODECON

La doctrina jurídica considera que los derechos humanos son prerrogativas inherentes a las personas por el hecho de tener esa calidad y adquieren el carácter de

derechos fundamentales una vez que son incorporados a la legislación, por lo que su reconocimiento y los mecanismos para su defensa evolucionan de acuerdo con las necesidades y dinámicas de la sociedad.

En nuestro país, la Constitución federal es el ordenamiento jurídico fundamental que en su parte dogmática establece los derechos humanos de los gobernados y sus garantías, mientras que en la parte orgánica prevé la forma de gobierno, el principio de división de poderes y las bases para la distribución de competencias. Cabe mencionar que, desde la iniciativa que presentó el entonces presidente Venustiano Carranza, quien originalmente propuso una reforma a la Constitución de 1857 y culminó con la vigente Constitución de 1917, se advirtieron los primeros esfuerzos por impulsar la defensa de derechos a través de mecanismos de protección y garantías,

¹15/2013/CTN/CS-SPDC (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 12/04/2013)

MEJORES PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS. SU CONCEPTO. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como *Ombudsman* del pagador de impuestos propugna por el reconocimiento del derecho a las mejores prácticas que constituyen la buena administración. Este derecho ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales y su tutela está a cargo, entre otros, de los Defensores de Derechos Fundamentales, quienes tienen como uno de sus propósitos básicos fomentar y recomendar la adopción de las mejores prácticas por parte de las autoridades. El concepto de mejores prácticas obedece a que las autoridades recaudadoras deben fomentar relaciones de confianza con los contribuyentes, pues sólo a través del establecimiento de una mejor cooperación basada en la confianza y buena fe entre la Administración Tributaria y los pagadores de impuestos, se podrá asegurar una mayor transparencia en la relación pueblo – gobierno, garantizando que las autoridades fiscales preserven una aproximación y procuren una relación de servicio con los contribuyentes, propiciando así el cumplimiento de sus obligaciones.



Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

asegurando que fueran justiciables, en virtud de que hasta ese momento no podía garantizarse su efectividad².

En cuanto a la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, sus antecedentes en el ámbito nacional son más recientes, y se resaltan a partir de 1990, dentro de las funciones de la administración pública federal, a través de la Secretaría de Gobernación y, posteriormente, el 28 de enero de 1992, con la publicación de la reforma constitucional que previó la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el artículo 102, apartado B de nuestra Constitución federal, sentando las bases para la legislación secundaria que la dota de autonomía y atribuciones para recibir quejas por violaciones a derechos humanos y formular recomendaciones públicas.

Otro acontecimiento importante en materia de derechos humanos es la publicación de las reformas constitucionales los días 6 y 10 de junio de 2011, para ampliar la esfera de

derechos fundamentales de los gobernados, incorporando los que se consideran en tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. Asimismo, se establece un principio de interpretación normativa pro persona y se genera una tendencia hacia el control difuso de la constitucionalidad, esto a cargo de varios órganos jurisdiccionales diferentes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación³.

En el ámbito tributario, el surgimiento del organismo defensor de los derechos de las y los contribuyentes aconteció en el tercer milenio, en el presente siglo. En el año 2004, se incorporó el artículo 18-B al Código Fiscal de la Federación previendo que la protección y defensa de los derechos e intereses de las y los contribuyentes en materia fiscal y administrativa, se encuentra a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Posteriormente, se publicó la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente el 23 de junio de 2005, reconociendo y garantizando los derechos básicos de las personas pagadoras de

² Cfr. Diario de los debates del Congreso Constituyente, México, periodo único, t. I, núm. 12, 1 de diciembre de 1916, p. 262, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy_CPEUM_expmot_01dic1916.pdf.

³ Cfr. Diario Oficial de la Federación, México, t. DCXCIII, núm. 4, pp. 1-6, <http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00130211.pdf>; así como el núm. 8, 10 de junio de 2011, pp. 2-5, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf.

impuestos en sus relaciones con el fisco. La Ley Orgánica de **PRODECON** se publicó el 4 de septiembre de 2006 y el 1 de septiembre de 2011 inició actividades.

Esta institución materializa su función de *Ombudsperson* u organismo defensor de los derechos humanos en el ámbito tributario, a través del servicio de Quejas y Reclamaciones que tiene por objeto conocer e investigar las quejas de las y los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades.

Evolución del servicio de Quejas y Reclamaciones

Desde el 2 de septiembre de 2011, fecha en que se recibió la primer queja en esta Procuraduría y hasta el 2 de septiembre de 2022, se han atendido 260,158 solicitudes de Queja, y durante esta evolución de

once años se ha consolidado el objetivo institucional de **PRODECON**, mediante un procedimiento breve y sin mayores formalidades se han salvaguardado los derechos de las personas contribuyentes, encontrando solución a los conflictos que presentan con las autoridades fiscales federales, resolviendo de manera favorable a sus intereses más del 80% de los asuntos tramitados, manteniendo la característica de un servicio eficaz y eficiente.

De igual modo, el procedimiento de Queja se ha institucionalizado como un instrumento de defensa social-tributario, lo cual se refleja en las estadísticas de estos once años de servicio, pues el 70% de quienes tramitan Quejas son personas físicas que en la mayoría de los casos no tienen acceso por sus propios medios a la justicia fiscal, sin considerar los casos de personas morales con fines sociales que también acuden a solicitar los servicios de esta Procuraduría.

En este periodo, se ha incrementado el grado de conocimiento de las personas pagadoras de impuestos sobre los derechos que les asisten, así como de sus obligaciones fiscales y respecto de la existencia y funciones de este organismo defensor de sus derechos, lo cual se ha reflejado en el incremento exponencial del número de





Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

servicios prestados cada año, pasando de 108 servicios en 2011, 661 en 2012 y 5,067 en 2013 a 34,418 en 2019. Incluso, a pesar de la pandemia que se vive a nivel mundial, generada por el COVID 19, derivado del virus SARS-CoV-2, se mantuvo un alto nivel de demanda en los servicios de **PRODECON**, pues durante el año 2021 se recibieron 26,509 solicitudes de Queja a nivel nacional, lo cual representa un incremento del 12% en comparación con los 23,971 expedientes atendidos en 2020, y en el transcurso de 2022 se han recibido 24,197 solicitudes, por lo que en breve se superará la meta del año anterior.

Asimismo, se ha mantenido la característica de la Queja como un procedimiento sumario, resaltando que durante 2022 se han cerrado 20,170 asuntos, que representan un 83% respecto de las 24,197 Quejas recibidas en este año y se ha fijado una política de eficiencia interna, conforme a la cual, aún en casos complejos y excepcionales, el trámite de la Queja no podrá exceder de los doce meses.

Dentro de los cambios positivos que se han tenido en estos once años de servicios ha sido el incremento en el grado de especialización para la atención de los

asuntos, lo cual ha permitido mantener un estándar de satisfacción para la o el contribuyente respecto de la pretensión planteada, en el 80% de los asuntos que se someten a consideración de esta Procuraduría.

De igual modo, se ha ampliado la variedad de problemáticas que enfrentan los contribuyentes y que forman parte de los expedientes radicados en esta Procuraduría. Como ejemplo de lo anterior, en el año 2014, más de la mitad de las Quejas recibidas se relacionaban con solicitudes de devolución de impuestos (35%), imposición de multas (9%) y la determinación de créditos fiscales (9%), mientras que para 2022, esos rubros representan apenas el 27% (devolución de impuestos el 11%, imposición de multas 10% y la determinación de créditos fiscales 6.5%). En estos once años, también se han mantenido como tópicos que se analizan en Queja, las problemáticas siguientes:

1. Inmovilización de depósitos bancarios;
2. Aseguramientos precautorios;
3. Actos dentro del procedimiento de fiscalización;

4. Actos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes;
5. Solicitudes de compensación;
6. Reducción de multas;
7. Procedimiento administrativo de ejecución (PAE);
8. Procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA);
9. Procedimiento administrativo de contribuciones omitidas (PACO);
10. Falta de respuesta a peticiones, entre otros.

Destacando que la flexibilidad del procedimiento de Queja ha permitido conocer de actos independientemente de que sean definitivos o no, lo cual ha facilitado que se analice la legalidad de la actuación de las autoridades y se apoye a las y los contribuyentes para la atención de actos no definitivos como las cartas invitación y los requerimientos de obligaciones omitidas.

Asimismo, en estos once años se ha modificado el tipo de asuntos que se someten a revisión de este organismo público especializado, derivado de cambios normativos, del uso de las tecnologías de la información y de las políticas públicas

impulsadas en el ámbito tributario. En este sentido, actualmente se plantean problemáticas en Queja que no eran materia de los procedimientos substanciados en los inicios de este organismo, como son las relacionadas con la emisión indebida, omisión o errores en la expedición de comprobantes fiscales; cancelación o restricción del certificado de sello digital o del certificado de e.firma; la habilitación del Buzón Tributario; la actualización de obligaciones conforme al régimen que corresponde a las personas contribuyentes, lo cual se incrementó con el inicio de vigencia de nuevos regímenes, como ocurrió en su momento con el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y actualmente con el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO); avisos de cancelación en el RFC por fusión de sociedades; aplicación de decretos de estímulos fiscales; sanciones, negativas de autorizaciones o revocaciones de donatarias autorizadas; suspensión en el padrón de importadores; y, usurpación de identidad.

De igual manera, se han realizado esfuerzos para cumplir con el objetivo de mantener un equilibrio entre el interés público inherente a las funciones del Estado y los derechos de las personas contribuyentes, lo cual se hace patente en los expedientes de Queja

Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández





Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

en que se ha orientado al contribuyente para regularizar su situación fiscal, velando por el respeto a sus derechos y porque sus acciones se realicen de la forma menos onerosa pero, a su vez, coadyuvando a la recaudación de impuestos y al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por otro lado, son del conocimiento público las acciones implementadas por el Estado para el combate a la simulación, evasión y defraudación fiscal que se realiza a través de la emisión indebida de comprobantes fiscales, por lo que en esos casos, a través de la Queja, este *Ombudsperson* únicamente ha atendido aquellas solicitudes encaminadas a revisar que la actuación de la autoridad se apegue al procedimiento previsto por el artículo 69-B del CFF y, en su caso, a que la o el contribuyente disponga de los elementos necesarios para regularizar su situación fiscal.

En cuanto a las instituciones que emiten actos materia de Queja, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se ha mantenido como la principal autoridad fiscal y, derivado de ello, sus actos han sido

materia del procedimiento de salvaguarda de derechos en más del 70% de asuntos que conoce esta Procuraduría. De igual modo, en estos once años se han recibido Quejas en contra de actos emitidos por los organismos fiscales autónomos como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Comisión Nacional del Agua, así como en contra de actos de las autoridades coordinadas con motivo de los convenios de coordinación en materia fiscal federal que celebran las entidades federativas. No obstante lo anterior, a partir de 2019, con motivo de los cambios normativos que dotaron de facultades tanto a la Procuraduría Federal del Consumidor, como del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para instrumentar el procedimiento administrativo de ejecución, se conoce de los actos de autoridad que emiten para hacer efectivos los créditos que determinan por concepto de multas. De igual modo, se han incrementado las Quejas en contra de actos de retenedores en su carácter de auxiliares de la autoridad fiscal en la recaudación de impuestos con motivo



Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

del contenido de comprobantes fiscales o la omisión de expedirlos. En este 2022, derivado de la especialización, distribución de competencias y, en su caso, concurrencia en materia aduanera, se conoce de los actos de autoridad emitidos por la recientemente creada Agencia Nacional de Aduanas de México.

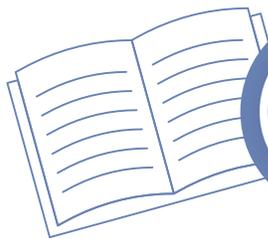
Las circunstancias derivadas de la contingencia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), permitieron encontrar algunas áreas de oportunidad, como es el incremento en la recepción de trámites vía remota, ya que en el primer trimestre de 2020 solamente se recibió por esa vía el 16% del total de las Quejas tramitadas, advirtiendo que se utilizaron en mayor medida la vía escrita (22%) y presencial (52%) entre otras, mientras que en los siguientes tres trimestres de ese año se recibió por correo electrónico el 66% del

total de las Quejas radicadas, facilitando con ello el trámite del procedimiento de Queja y coadyuvando en la implementación de las medidas sanitarias que promueven el distanciamiento social, resaltando que a la fecha se ha mantenido esa tendencia.

A manera de corolario, podemos señalar que once años de atender las Quejas planteadas por las personas pagadoras de impuestos, el procedimiento de salvaguarda de derechos se distingue como un instrumento eficiente de carácter social que seguirá actualizándose de acuerdo con las necesidades que planteen los pagadores de impuestos, a los cambios en la dinámica social y a las actualizaciones normativas en materia tributaria.

A continuación, te damos a conocer una evolución gráfica de los sucesos y cambios normativos más importantes de **PRODECON** desde su creación hasta la fecha.

Línea de tiempo PRODECON



2004

5 de enero

Se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF). Se adiciona el artículo 18-B del CFF el cual fue la base del surgimiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**), el cual entra en vigor el 1º de enero de 2004.

22 de junio

El entonces Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, en ejercicio de la facultad de veto establecida en el artículo 72, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), envía al Senado de la República, 24 observaciones respecto a la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (LOPDC).

2005



23 de junio

Se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la cual entra en vigor un mes después de su publicación en el DOF.



2005

4 de septiembre

Se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

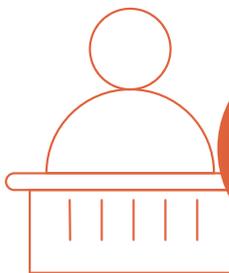
2006



2006

4 de octubre

El entonces Procurador General de la República promueve la acción de inconstitucionalidad (38/2006) contra el Decreto por el que se expide la LOPDC.



16 de mayo

Se publica la sentencia que resuelve la acción de inconstitucionalidad 38/2006, pronunciada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2008





2009

28 de abril

De la terna propuesta por la persona Titular del Ejecutivo Federal, el Senado de la República elige a la Licenciada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara como la primer *Ombudsperson* fiscal.



2011

9 de diciembre

Se publica en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CFF, entre las que se adiciona el Capítulo II del Título III, denominado "De los Acuerdos Conclusivos".



2014

18 de marzo

Se publica en el DOF el primer Estatuto Orgánico de **PRODECON**, el cual entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF.

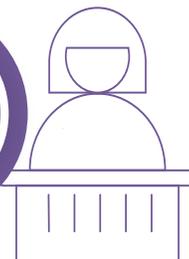


2014

7 de septiembre

Se publica en el DOF el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, artículo 5, fracción VII y artículo 12, fracción II y segundo párrafo, el cual entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF.

2011



1º de septiembre

PRODECON abre sus puertas a las personas contribuyentes.

2013



1º de enero

Entra en vigor la facultad de **PRODECON** para tramitar los Acuerdos Conclusivos, primer medio alternativo de solución de controversias en materia tributaria.

2014



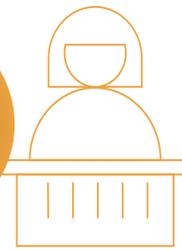
27 de mayo

Se publican en el DOF los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de **PRODECON**, los cuales entran en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF.

30 de abril

El Senado de la República ratifica a la Licenciada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara como persona Titular de **PRODECON** para un segundo periodo.

2015



2015



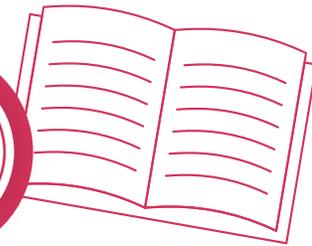
18 de noviembre

Se publica en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del CFF y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se adicionan tres párrafos al art. 42 del CFF, en el sentido de que cuando la autoridad fiscal esté realizando alguna revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica, deberá informar al contribuyente, representante y en caso de personas morales en sus órganos de dirección, del estado procesal de la auditoría, levantando el acta de comparecencia respectiva, y que en toda comunicación que se efectúe por parte de las autoridades fiscales, se le indique al contribuyente que puede solicitar a **PRODECON** ser asistido de manera presencial cuando acuda a las oficinas de éstas. Dicho decreto entra en vigor el 1º de enero de 2016.

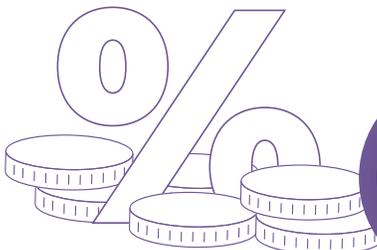
24 de julio

Se publica en el DOF el segundo y actual Estatuto Orgánico de **PRODECON**, el cual abroga el Estatuto publicado el 18 de marzo de 2014, el cual entra en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el DOF.

2020



2020



8 de diciembre

Se publica en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del CFF, en particular, en lo que respecta a este último ordenamiento, a los artículos 69-C, 69-F y 69-H, que regulan los Acuerdos Conclusivos, principalmente por lo que hace al plazo para su interposición de 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, el cual entra en vigor el 1º de enero de 2021.

13 de enero

Se publica en el DOF la Modificación a diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de **PRODECON** en lo referente a los Acuerdos Conclusivos, específicamente en lo relativo a los plazos para su tramitación, el cual entra en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el DOF.

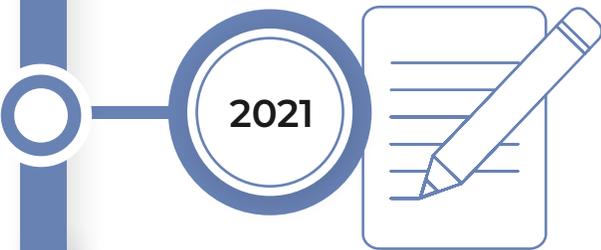


Octubre

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su "Manual sobre Prevención y Resolución de Controversias Fiscales", destacó la experiencia positiva en México de **PRODECON** como un organismo autónomo defensor de las personas contribuyentes y reconoció a la figura de Acuerdos Conclusivos.

27 de diciembre

Se publica en el DOF el Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, específicamente por lo que hace al plazo de 12 meses para la suscripción del Acuerdo Conclusivo, el cual entra en vigor el 1º de enero de 2022.



11 de mayo

Se publica en el DOF el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, entre ellas, la Ley Orgánica de **PRODECON**, por lo que se refiere a la utilización del lenguaje incluyente para que se diga "la persona Titular", en lugar de "Titular", entre otros, el cual entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF.



Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

PRODECON y la justicia fiscal alternativa digital a 11 años de su creación

PRODECON como organismo pionero en el desarrollo de la justicia alternativa en materia fiscal en el orden federal, te da a conocer su transición a la justicia tecnológica, siendo importante destacar qué es la justicia electrónica y cuáles son algunos de sus beneficios, para posteriormente, explicar la evolución en esa materia por parte de este *Ombudsperson* fiscal.

¿Qué debemos entender por Ciberjusticia o justicia electrónica?

De acuerdo con el Doctor Julio Alejandro Téllez Valdés, *la ciberjusticia, justicia en línea o justicia electrónica busca efficientar la impartición de la justicia a través de la reducción de los costos de los procesos judiciales, evitar el rezago de expedientes y potencializar los principios de economía y concentración procesal*⁴.

Algunos ejemplos de ciberjusticia que señala el autor, son los siguientes:

- Reorganización de las citaciones y notificaciones.

- Sistema automatizado para la recepción y distribución de documentos judiciales.
- Procedimientos digitales para la gestión automatizada de audiencias.
- Reingeniería de procesos administrativos en materia judicial.
- Registro de control de expedientes judiciales más eficientes, es decir, ver el estado en que se encuentran con tan sólo un clic.
- Generar publicaciones electrónicas periódicas por parte de los órganos jurisdiccionales que permitan una mayor y mejor actualización de los abogados, justiciables y sociedad en general.
- Notificaciones judiciales mediante el uso de medios digitales.
- Potencializar aún más la llamada justicia alternativa, tanto jurisdiccional como no jurisdiccional, mediante la conciliación, la mediación y el arbitraje en línea.

¿Cuáles son algunos de los beneficios de la justicia en línea?

El autor antes citado señala como beneficios de la justicia electrónica los siguientes:

⁴ Téllez Valdés, Julio Alejandro, Derecho Informático, 5ª ed. Editorial McGraw-Hill, pp. 32 y 33.

- **Seguridad:** nombre de usuario y una contraseña que lo identifique de manera segura para acceder solamente a los expedientes judiciales en donde tenga acreditada personalidad jurídica.
- **Comodidad:** ya no es necesario trasladarse al juzgado o tribunal para conocer el contenido de los documentos de su expediente. Tampoco hace falta esperar para obtener copias, ya que, de ser necesario, podrá realizarlas desde la comodidad de una oficina.
- **Rapidez:** revisar de manera directa todos los expedientes en los que tenga interés jurídico sin necesidad de consultar y revisar uno por uno. También existe una liga desde el Boletín Judicial con la que puede visualizar el contenido del acuerdo.
- **Ecología y ahorro:** se evita la utilización de miles de hojas de papel, ya que los interesados pueden leer el documento directamente en sus medios digitales.

El aceleramiento de la tecnología por la pandemia del Covid-19

A través de los años, los órganos del Estado, jurisdiccionales y no jurisdiccionales, poco a poco comenzaron a implementar la tecnología en sus actuaciones y procedimientos, esto es, desmaterializarlos. No obstante, con la pandemia de Covid-19, esto se aceleró toda vez que ya no se trataba de una opción, sino de una necesidad ante la situación de emergencia, así lo mencionó el Ministro Arturo Záldivar Lelo de Larrea, en un tuit del 28 de julio de 2020, al comentar que la pandemia consolidó la e-justicia.

Tecnologías de la Información y Comunicación, un aliado de PRODECON para acercar la justicia alternativa a la sociedad mexicana

Los medios alternativos de solución de conflictos (MASC), están encaminados a solucionar aquellos que se den entre las partes, de forma directa o a través del nombramiento de un tercero, que puede

Foto de Crisel Ismerai Jiménez Hernández





Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

ser un mediador, conciliador o árbitro que coadyuve en la solución del problema, los cuales son distintos de la determinación judicial, puesto que las partes, por sí mismas o con ayuda de un tercero imparcial resuelven la controversia⁵.

Es importante señalar que, la justicia en línea aplica de igual manera a la justicia alternativa, siendo que en este rubro **PRODECON**, un organismo de defensa social que se ha convertido en un verdadero interlocutor entre la persona contribuyente y la autoridad fiscal, ha potencializado los medios tecnológicos a través de sus servicios, estando a la vanguardia ante cualquier situación. La justicia alternativa ha empezado a consolidarse como una justicia altamente eficiente que, con base en resultados, brinda a las y los contribuyentes una solución a sus problemáticas.

PRODECON y su crecimiento en justicia electrónica

Desde 2011, año en que la sociedad tuvo a su alcance a un *Ombudsperson* fiscal que velara por sus derechos como personas

contribuyentes, se han ido implementando nuevas y diversas formas por parte de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para acercar a las personas gobernadas, de una manera pronta y expedita, a la justicia tributaria social en el orden federal, eliminando cualquier circunstancia que pueda obstaculizar a los pagadores de impuestos, el acceso a los mecanismos de solución alternativa.

PRODECON, siempre a la vanguardia, no solamente en lo concerniente a la materia fiscal y aduanera, sino en materia de tecnología y comunicaciones, vio desde sus inicios, la forma en la cual podía acercar sus servicios gratuitos a la ciudadanía, aún en los lugares más lejanos, de difícil acceso, pero más, pensando en la atención de las personas contribuyentes que por diversas circunstancias no podían acudir de forma presencial a las oficinas de la Procuraduría; circunstancias como el no poder trasladarse por una condición de salud, física, económica, de vías de comunicación o simplemente porque las actividades de las personas pagadoras de impuestos no les permitan acudir personalmente, entre otras.

⁵ Bernal Ladrón de Guevara Diana y otros, Acuerdos Conclusivos: Primer medio alternativo de solución de controversias en materia tributaria, p.2, consultable en el sitio URL: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/acuerdosconclusivosprimermedioalternativodesoluciondecontroversias.pdf>



Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

Así, desde hace 11 años, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, teniendo siempre presente las necesidades de las personas y aprovechando las bondades que ofrece la tecnología, que a decir verdad progresa a pasos agigantados ofreciéndonos cada vez más aplicaciones y artículos electrónicos para poder interactuar, no ha cesado en la implementación de estrategias que permitan un acercamiento rápido, transparente y efectivo de las y los contribuyentes ávidos de justicia tributaria, con su personal especializado; sí, estamos hablando de los medios de atención al contribuyente vía remota.

Desde sus inicios, **PRODECON** puso a disposición de las personas contribuyentes, dos importantes canales de atención remota: el Centro de Contacto Telefónico y el Correo Electrónico, en donde el primero de ellos atiende asesorías telefónicas de cualquier parte del país en los números telefónicos 551205 9000 y el 800 611 0190 y, el segundo de ellos, mediante la cuenta de correo: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx con personal altamente capacitado y sensible a las necesidades tributarias de la población.

Ante las nuevas tecnologías, las necesidades de una sociedad moderna y demandante y el desarrollo de plataformas que permiten la interacción en tiempo real a través de medios diferentes al teléfono y correo electrónico, **PRODECON** el 3 de octubre de 2016, ofreció a las personas contribuyentes un canal remoto de fácil acceso para cualquier persona a través de dispositivos electrónicos, como por ejemplo, las computadoras, lap tops, note books, e incluso teléfonos celulares, entre otros, siendo éste el servicio gratuito de Chat en línea, el cual únicamente requiere el nombre, correo electrónico y número telefónico del pagador de impuestos para iniciar una conversación escrita, uno a uno.

PRODECON siempre ha estado a la altura de las circunstancias, garantizando el derecho de las personas contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, velando por que se dé cumplimiento cabal a los derechos de las y los pagadores de impuestos, apoyando en el cumplimiento oportuno de las obligaciones de cada persona física y moral, aún en momentos complicados como lo fue la pandemia que aquejó a todo el mundo afectando no solo la salud de las personas, sino la economía y, por ende, lo relativo al cumplimiento de

las diversas obligaciones fiscales; o bien, en situaciones provocadas por la naturaleza.

Es por ello que, pensando en que las personas contribuyentes no pueden dejar de tener acceso a la justicia alternativa en materia fiscal, derivado de estos acontecimientos, como la ya conocida pandemia, una vez más **PRODECON**, considerando las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información, implementó su servicio remoto de Asesoría Virtual, el cual permitiera a las y los contribuyentes interactuar con un asesor fiscal, visualizándolo en tiempo real a través de la cámara de su medio tecnológico como, por ejemplo, de una tableta electrónica; servicio remoto que inició operaciones el 11 de enero de 2021.

Como se puede apreciar, desde hace once años, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no ha cesado en implementar estrategias de atención que permitan un acercamiento inmediato con las personas pagadoras de impuestos, ya sea desde la comodidad de su hogar, oficina o cualquier lugar en donde se encuentre la persona consultante, sin tener que desplazarse a cualquiera de sus oficinas, ahorrando tiempo e incluso cuidando su economía al no tener que erogar alguna cantidad en traslados.

Además de los canales remotos ya mencionados, Centro de Contacto Telefónico, Correo Electrónico, Chat en línea y Asesoría Virtual, **PRODECON** también tiene acercamiento con la ciudadanía a través de otras plataformas tecnológicas que permiten captar las inquietudes, dudas y problemáticas, plataformas mediante las cuales se ofrecen alternativas de solución a las y los contribuyentes, mediante el correo electrónico. Estos medios de comunicación remotos son, la App **Prodecon** herramienta gratuita y amigable que puede consultarse mediante aparatos móviles; así como las redes sociales en Twitter: @ProdeconMexico y Facebook: **PRODECON** México, entre otras, y recientemente en este 2022, la aplicación de PRODEBOT, un asistente virtual para atender las dudas o problemáticas en materia fiscal; sin dejar de citar plataformas que si bien no captan las diversas problemáticas que pueda presentar una persona contribuyente, si ofrecen información importante y clara en materia tributaria, como lo es Instagram, Tik Tok e, inclusive, el propio PRODEBOT.

Numeraria a nivel Central:

- En el año 2011 específicamente desde septiembre, cuando abrimos nuestras puertas a las personas contribuyentes, se atendieron 893

Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández





Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

servicios a través de los canales remotos del Centro de Contacto Telefónico y Correo Electrónico, servicios que comparándolos con el año 2015 (año en los cuales se tenían estos dos canales), ascendieron a 15,882, lo cual representó un incremento de **1,778.50%****

- Para 2016, con la implementación del Chat en línea, se incrementaron los servicios a través de canales remotos de 2015 a 2016 en un **166.90%****
- Para 2019, con los tres servicios de telefónica, Correos y Chat, desde 2016 al

2019, se registró un incremento en los servicios del **126.37%****

Como podemos observar, gracias a los servicios remotos, **PRODECON** ha logrado llegar a más contribuyentes sin que se tengan que trasladar de su lugar de residencia, lo que nos ha permitido acercar de manera efectiva la justicia alternativa en el orden federal a cada una de las personas pagadoras de impuestos.

Así, desde el **año 2011 a la primera semana de septiembre 2022**, los servicios remotos se han incrementado en un **5,125.53%****

Muchas gracias por la confianza.

** Operación: $15,882 (2015) / 893 (2011) \times 100\% = 1,778.50\%$

*** Operación: $26,507 (2016) / 15,882 (2015) \times 100\% = 166.90\%$

**** Operación: $33,498 (2019) / 26,507 (2019) \times 100\% = 126.37\%$

***** Operación: $45,771 (\text{septiembre } 2022) / 893 (2011) \times 100\% = 5,125.53\%$



Luis Alberto Placencia Alarcón
Titular en Funciones de **PRODECON**

11

PRODECON conmemora su
ANIVERSARIO
con la presentación de su libro



Escanea para descargarlo
<https://cutt.ly/ECmPCaN>





El derecho subjetivo al resarcimiento económico en materia de comercio exterior

Foto de freepik @Bearfoto

Una de las problemáticas del comercio exterior que causan mayor perjuicio a las personas, son los embargos de mercancías llevados a cabo por las autoridades aduaneras a través del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), el cual puede ser instaurado en contra de importadores, exportadores, agentes aduanales, poseedores o tenedores de mercancías, con motivo de una posible omisión en los trámites o en el pago de contribuciones en materia de comercio exterior.

Sin embargo, cabe señalar que existe la posibilidad de obtener la restitución o el resarcimiento económico por las mercancías de comercio exterior que fueron objeto de embargo y, posteriormente, fueron adjudicadas por parte de las autoridades aduaneras; en el supuesto que la autoridad ya no tenga en su poder las mercancías, o bien, porque estas ya no conserven las mismas condiciones al momento de su embargo.

A continuación, les expondremos quiénes son las personas que podrán solicitar el pago,

en dinero o en bienes equivalentes al valor de las mercancías embargadas, debido a la imposibilidad material y jurídica para que se les restituyan éstas, o bien, ante la negativa a recibir las por encontrarse deterioradas.

¿En dónde se contempla el resarcimiento económico?

El artículo 157 de la Ley Aduanera precisa que el particular que obtenga una resolución administrativa o judicial firme, que ordene la devolución o el pago del valor de la mercancía o, en su caso, que declare la nulidad de la resolución que determinó que la mercancía pasó a propiedad del fisco federal, y acredite mediante un documento idóneo tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre los bienes, podrá solicitar la devolución de la mercancía, o bien, el pago del valor de la mercancía, dentro del plazo de dos años, contados a partir de que la resolución o sentencia haya causado ejecutoria, es decir, cuando no se admita otro recurso o juicio en su contra.



Foto de Freepik @Tawatchal07

Por su parte, el artículo 206 del Reglamento de la Ley Aduanera, prevé que cuando una resolución definitiva ordene la devolución de las mercancías embargadas y la autoridad aduanera haya comunicado al particular que existe imposibilidad material o jurídica para devolverle las mismas, éstos podrán solicitar a la autoridad competente la entrega de un bien sustituto con valor similar o el valor del bien, anexando a su solicitud el original o copia certificada de la resolución administrativa o judicial firme, dictada por autoridad competente, con su respectiva notificación, en la cual se determine la devolución o el pago del valor de la mercancía o, en su caso, que declare la nulidad de la resolución que determinó que la mercancía pasó a propiedad del fisco federal; así como, original o copia certificada del oficio de la autoridad aduanera en el que comunique al particular la imposibilidad para devolver la mercancía

objeto del embargo y el documento en el que acredite la propiedad o legal tenencia de las mercancías.

De manera que, las personas que tienen el derecho para solicitar la devolución o el pago por concepto de resarcimiento económico, son aquellas a quienes les asiste un derecho subjetivo legítimamente tutelado con relación a las mercancías embargadas.

Pero ¿qué significa derecho subjetivo?

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ha definido la expresión “derecho subjetivo”, como el “Poder jurídico reconocido a un sujeto de derecho que le permite disfrutar y disponer de una cosa como de un valor o exigir a otra persona una prestación, dentro de los límites de la buena fe, la prohibición de abusos de derecho y su ejercicio antisocial, y el respeto a las demás prohibiciones impuestas por la



Foto de Freepik @comp

ley. Se distingue de las facultades jurídicas singulares que derivan de relaciones jurídicas específicas”.¹

Desde esta perspectiva, se puede considerar que el derecho subjetivo sobre la mercancía objeto de un PAMA, corresponde a quien demuestra tener legalmente su disposición, ya sea por ser el propietario o por ser el tenedor legal de dicha mercancía y, por tanto, colmados los demás requisitos, a ellos es a quienes se debe resarcir económicamente cuando proceda legalmente la restitución de la mercancía que no pueda materialmente entregarse.

Lo anterior, incluso ha sido definido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de tesis número 67/2009, la cual dio lugar a la Jurisprudencia 2a./J. 57/2009², siendo enfática la Corte en señalar que el legislador era muy claro en el Reglamento de la Ley Aduanera al

establecer que el resarcimiento económico le correspondía solicitarlo a la persona que tiene un derecho de disponer legalmente sobre el bien cuyo resarcimiento se solicita, ya sea por acreditar su propiedad o legal tenencia.

Por ende, no debe existir duda alguna de que el derecho legítimamente tutelado a que hace referencia el artículo 157 de la Ley Aduanera, puede ser de dos formas, acreditando la propiedad o la disposición de las mercancías embargadas.

¿Qué señala la doctrina respecto a la propiedad y posesión legítima?

Para entender lo anterior, se estima necesario definir los conceptos de propiedad y posesión, ya que en ocasiones pueden ser considerados como sinónimos, sin embargo, son categorías de derechos con distintos efectos legales.

Así, la propiedad en el derecho romano era considerada como un derecho absoluto,

¹ Consultado en: <https://dpej.rae.es/tema/derecho-subjetivo>

² Embargo precautorio de mercancías con motivo del procedimiento administrativo en materia aduanera. Su devolución o el pago de su valor procede a favor de quien compruebe tener un derecho subjetivo sobre ellas.



Foto de Freepik @ JonathanMarcial

exclusivo y perpetuo, para usar, disfrutar y disponer de una cosa.

Para Rojina Villegas, la propiedad es: “El poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto”.³

Por otra parte, la posesión se define según Julien Bonecasse, como el “Hecho jurídico consistente en un señorío ejercitado sobre una cosa mueble o inmueble, que se traduce por actos materiales de uso, de goce o de transformación, llevados a efecto con la intención de comportarse como propietarios de ella o como titular de cualquier otro derecho real”.

De la misma forma, por posesión legítima debe entenderse como aquella que deriva del ejercicio de un derecho real, constituido legalmente.

En ese sentido, se precisa que la diferencia entre estos conceptos radica en que la posesión es un derecho limitado, circunscrito a condiciones dadas y específicas por un negocio jurídico, para el uso o disfrute de una cosa; mientras que la propiedad es técnicamente un derecho absoluto que vincula a su titular con la cosa, en calidad de dueño.

No obstante, resulta importante mencionar que no basta que la persona detente un derecho de posesión sobre la mercancía, al momento de su embargo para que le asista un derecho subjetivo legítimamente reconocido para el resarcimiento económico, puesto que, el origen del embargo precautorio e inicio del PAMA lo constituye la presunción de que la estancia o tenencia de las mercancías embargadas es ilegal, aunado a que, en algunos casos sucede que a la persona a quien se le embargan las mercancías no coincide con la que legalmente tiene un derecho de disposición sobre ellas, por lo que su devolución, pago o

³ Compendio de Derecho Civil, México, Porrúa, 1981, t. II, pp. 78-79.



Foto de Freepik @wayhomestudio

restitución no puede realizarse a cualquier persona, ya que implicaría el detrimento patrimonial de la persona que sí tiene ese derecho, como lo es, a la propiedad y la legal estancia de la misma.

Algunos ejemplos de quienes gozan del derecho subjetivo a solicitar resarcimiento económico

Como ejemplo de quienes pueden gestionar y obtener la devolución o el pago del valor de las mercancías embargadas, encontramos a los importadores o exportadores a los cuales se les haya asegurado mercancías en un procedimiento administrativo en materia aduanera, si se toma en consideración que son ellos quienes están constreñidos al pago de impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como, a otras medidas de regulación al comercio exterior. Sin embargo, ello no se actualiza en el caso de los agentes o apoderados aduanales, pues si bien es a ellos a quienes materialmente se les embargan las mercancías con motivo del inicio del PAMA, también lo es que su actuación se limita a la realización de los trámites

administrativos relativos a la entrada y salida de mercancía del territorio nacional, por lo que aquellos prestadores de servicios no se consideran representantes de los importadores o exportadores, de ahí que no pueden promover en esa calidad y a nombre de éstos los procedimientos o juicios correspondientes para obtener como fin la devolución o el pago del valor de las mercancías embargadas.

También, consideramos que una persona puede solicitar la devolución o el pago por concepto de resarcimiento económico, acreditando únicamente la posesión legítima de la mercancía afecta al PAMA sin necesidad de ser la propietaria de ésta, por ejemplo, a través de la exhibición de una factura otorgada a su nombre que ampare la renta de la mercancía embargada, puesto que en esa documental queda determinada la concesión de la posesión del bien por parte del propietario.

De igual modo sucede a una persona que se le embargue su vehículo y no cuente con el título de propiedad respectivo, podrá acreditar la legal tenencia del referido vehículo mediante las tarjetas de



Foto de wikimedia @protoplasmakid

circulación y los certificados de pagos de tenencia y derechos de control vehicular, los cuales si bien por sí solos no acreditan la propiedad del automotor, no menos cierto es que su alcance probatorio, llega al extremo de acreditar la legal tenencia de dicho bien en el país, pues al haber sido expedidos por autoridad competente, constituyen documentos públicos que acreditan plenamente que el vehículo se encuentra inscrito a su nombre y que paga los respectivos impuestos, tendiendo como consecuencia el reconocimiento de la posesión legítima del vehículo por parte de las oficinas públicas recaudadoras.

Respecto de este tema, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en la jurisprudencia 2a./J. 53/96⁴ que la propiedad o posesión puede acreditarse fehacientemente con cualquier prueba idónea suficiente para tal efecto.

De ahí que se concluye que, no se debe limitar el derecho a obtener la devolución

o el resarcimiento económico a que la persona acredite la propiedad de la mercancía embargada, si aquella cuenta con elementos objetivos que demuestran la posesión legítima de la misma, motivo por el cual la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente pone a tu disposición el servicio de Orientación y Asesoría para solicitar el resarcimiento económico en caso de que la autoridad aduanera manifieste la imposibilidad material o jurídica de restituir la mercancía embargada o bien, ante la negativa a recibirla por encontrarse deteriorada.



Mónica Yesenia Luna
Subdelegada estatal de PRODECON
en Chihuahua

⁴ Vehículos de procedencia extranjera. El interés jurídico para promover el amparo en contra del secuestro, despojo, decomiso o cualquier acto de autoridad que afecte el derecho de propiedad o posesión de los mismos, se demuestra con el solo acreditamiento, por parte de la quejosa, de estos derechos.

Conoce todo acerca del

Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas / Personas morales

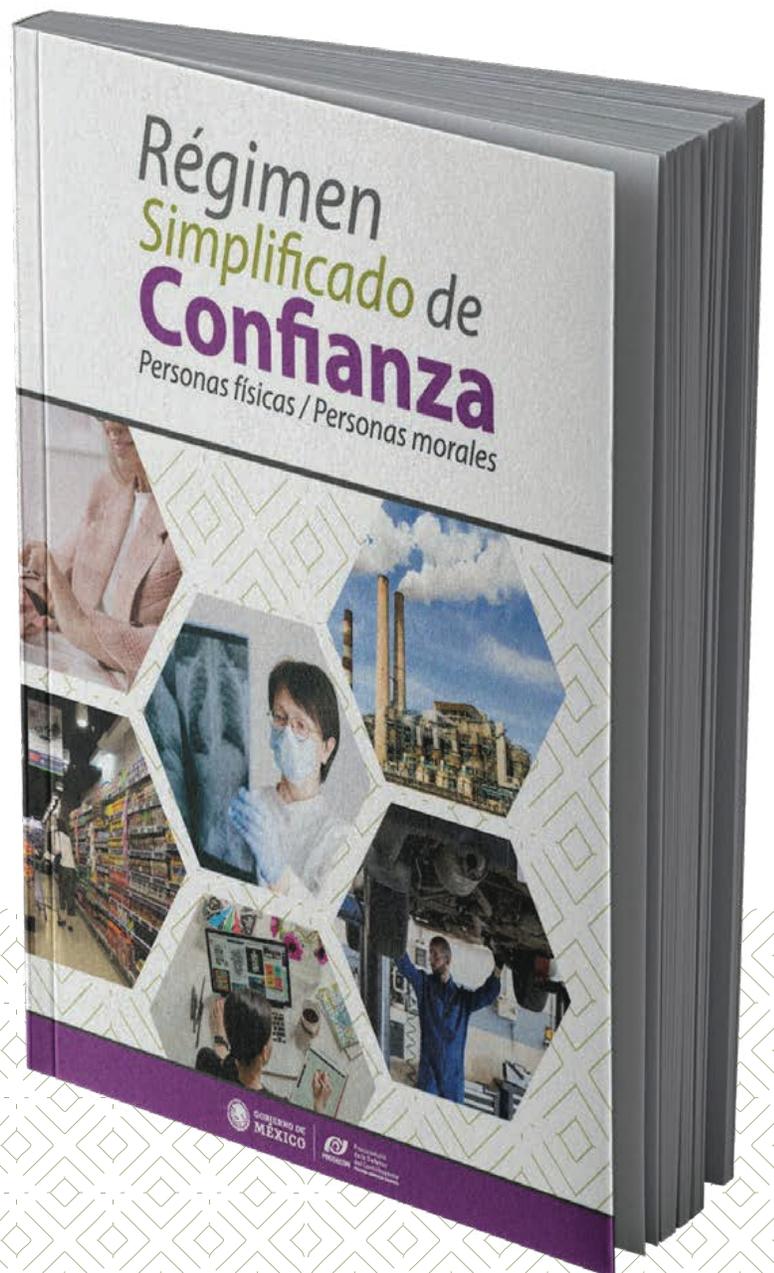
PRODECON

pone a tu disposición su

libro

Escanea para obtenerlo

<https://cutt.ly/DTRDkfR>



Identidad de Género -Reconocimiento integral en documentos oficiales como lo es, la clave del RFC de personas Trans-

Foto de @anna-shvets en Pexels

Como preámbulo de este artículo es importante referir, que la identidad es un derecho humano que se encuentra reconocido en instrumentos internacionales; en nuestro sistema jurídico fue incorporado a nuestra Constitución Política el 17 de junio de 2014 en el artículo 4, precisando que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera gratuita a su nacimiento, además de que es obligación del Estado a garantizar el cumplimiento de este derecho.

De este derecho, a su vez, derivan otros como el derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad. Es un derecho elemental que permite el acceso a otros derechos esenciales de las personas, como es el caso del derecho a la salud, a la protección, a la educación, a participar en la política del país, en la vida económica, como sería en el caso del pago de impuestos.

Ahora bien, con relación al presente artículo, **PRODECON** publicó en su anterior revista de junio-julio de 2022 la experiencia de diversos asuntos en los que, a través del servicio gratuito de Quejas y Reclamaciones, se ha apoyado a

personas que han realizado su cambio de identidad con motivo de una reasignación sexo genérica, a efecto de que su nueva identidad sea reconocida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que puedan cumplir sus obligaciones fiscales mediante la adecuación de sus nuevos datos personales en el Registro Federal de Contribuyente -RFC-, con lo cual, este *Ombudsperson* hace patente el derecho de estas personas en su carácter de contribuyentes a la igualdad y no discriminación.

Así, se daba cuenta de diversas solicitudes de personas contribuyentes que acudieron a esta Procuraduría señalando que les fueron bloqueados sus certificados de e.firma y/o de sello digital, implementos tecnológicos indispensables para mantener comunicación con la autoridad tributaria vía electrónica, presentar medios de defensa, cumplir con sus obligaciones fiscales e incluso comerciales, a través de la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), ello derivado del cambio de su nombre y que, a través del servicio de Quejas y Reclamaciones se les apoyó para que sus nuevos datos de identificación concuerden con los datos consignados en los registros de la autoridad

hacendaria, como es el caso de los datos asentados en el RFC.

Del análisis a los casos, -referíamos- se detectó que las personas contribuyentes realizaban una nueva inscripción al RFC a partir de la actualización de su Clave Única del Registro de Población (CURP) y los datos de identidad con motivo de un trámite de reasignación sexo genérica o derivado de algún juicio en materia civil, por lo que se generaba una nueva clave de RFC; sin embargo, se omitía cancelar la anterior o desvincular sus datos, lo cual tenía como consecuencia que el sistema electrónico de la autoridad relacionara los datos biométricos de dos diferentes registros con una misma persona y se generara una alerta de suplantación de identidad.

Esta problemática se originaba, en razón de que las personas contribuyentes anteriormente tenían la posibilidad de realizar el trámite de inscripción al RFC vía portal de internet -lo cual impedía que se realizara una revisión personalizada de las condiciones particulares de cada contribuyente-, sin embargo, derivado de

la publicación de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1 y 1-A, en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2021, se modificó la Regla 2.5.28, eliminando la opción de que las personas físicas se inscriban en el RFC con CURP, por lo cual actualmente, es necesario que el trámite se realice o concluya en alguna oficina del SAT, lo que permitirá a la autoridad orientar al contribuyente sobre la forma correcta de realizar sus trámites.

Debemos decir, que estos casos, con el acompañamiento de **PRODECON** se solucionaron de forma exitosa en favor de estas personas contribuyentes, pues se logró aclarar la situación con la autoridad y se canceló su RFC anterior, quedando subsistente sólo el que corresponde a los datos de su nueva identidad; sin embargo, ahora se ha generado una nueva problemática, pues si bien el trámite se realiza directamente ante las oficinas del SAT, -con lo cual se eliminó la posibilidad de que una persona tuviera dos RFC- se han suscitado otras cuestiones que vulneran derechos de estas personas contribuyentes, no sólo los que tienen que

Foto de @Freepik en Freepik





Foto de <https://contaduriaccii.com.mx/>

ver con actos discriminatorios relativos a trámites administrativos, sino situaciones que pueden afectar su integridad.

Para contextualizar lo señalado con anterioridad, se han presentado solicitudes de Queja haciendo referencia a una nueva problemática pues, al acudir la persona contribuyente ante el SAT a efecto de actualizar su RFC con su nueva identidad derivado del cambio de su nombre con motivo de algún juicio en materia civil o de una reasignación sexo genérica y modificación de su CURP, si bien la autoridad actualiza sus datos con la nueva identidad de la persona contribuyente, lo realiza únicamente respecto del RFC que tenía con los datos de su identidad anterior, esto es, que subsisten los caracteres de la clave de su RFC anterior pero relacionados con los datos de su nueva identidad, es decir, actualizado con su nuevo nombre y CURP, situación que les causa problemas en su persona y que genera incluso actos discriminatorios en su contra, ya que al no coincidir su clave de RFC con las iniciales de su nuevo nombre que consta en su nueva acta de nacimiento y, en consecuencia, con su nueva Clave Única de Registro de Población -CURP-, hay

quienes les cuestionan al advertir esta discrepancia -clientes-, lo que los obliga a estar mostrando documentos que revelan su condición de persona trans o el tener que dar explicaciones a persona externas, lo que los puede poner en una situación incómoda alterando su estado emocional o mental.

Cuando se analizaron estos casos, en una primera apreciación pudiéramos pensar que no hay una afectación a estas personas contribuyentes en sus derechos como pagadores de impuestos, ya que por una parte la autoridad está reconociendo su derecho a su nueva identidad -actualizando el RFC con sus nuevos datos de identidad-, y por otra, no existe impedimento para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales al igual que las demás personas contribuyentes.

Lo anterior pudiera jugar a favor de la actuación de la autoridad, sin embargo, al escuchar a estas personas contribuyentes y conocer a fondo la cuestión que les aqueja, al interior de **PRODECON** -atendiendo a su carácter de protector de los derechos de las personas contribuyentes- consideramos que al no realizarse la modificación de su clave de RFC con los datos que corresponden a su nueva identidad nombre y CURP, pone al

contribuyente en una situación que puede afectar su integridad, pues si bien como mencionamos, la autoridad actualiza el RFC con los datos de su nueva identidad, éstos no corresponden con los de su clave de RFC, lo que incluso va en contra de la estructura de la Clave en el RFC establecida por la propia autoridad fiscal.

En opinión de **PRODECON**, para considerar que existe un reconocimiento pleno de los derechos de las personas que tienen una nueva identidad, las autoridades encargadas de llevar algún registro relacionado con la identidad de las personas deben llevar a cabo todos los trámites necesarios para que éstas queden plenamente identificadas con sus nuevos datos, a efecto de evitar que surja cualquier discrepancia que genere suspicacia y tengan que ser cuestionados, poniéndolos en una situación de estar justificando o revelando su condición cada vez que se les cuestione.

En el caso del RFC, las gestiones que estamos realizando ante la autoridad fiscal, están encaminadas precisamente a que las personas que obtuvieron una nueva identidad con motivo del cambio de nombre derivado de una reasignación sexo genérica, se les reconozca de manera plena e integral sus derechos como contribuyente y pueda cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos que establezcan las disposiciones fiscales; en ese sentido, no basta que la autoridad actualice los datos de la nueva identidad en el RFC, sino que, además debe generar la Clave de RFC que corresponda con la misma -nombre y CURP-.

Es importante recordar cómo se estructura la Clave del RFC para el caso de personas físicas.¹

Hay excepciones a la estructura de la Clave del RFC, como en el caso de que cuando el apellido paterno inicie con vocal, el segundo

Estructura												
La clave de Registro Federal de Contribuyentes asignada a las personas físicas se compone de trece dígitos												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
X	X	X	X	0	0	0	0	0	0	X	X	0
Letra inicial	Vocal inicial	Letra Inicial	Letra Inicial	Año		Mes		Día		Tres caracteres diferenciadores únicos		
Apellido		Nombre										
Paterno	Materno											

Son los caracteres asignados de acuerdo a las letras iniciales del nombre y los apellidos.

Integrándose con:

1. La primera letra del apellido paterno y la siguiente primera vocal del misma
2. La primera letra del apellido materno
- 3 La primera letra del nombre.

Los siguientes cuatro caracteres corresponden a la fecha de nacimiento del contribuyente. Se anotan los dos últimos dígitos del año de nacimiento y se continúa con dos dígitos para el mes y dos dígitos para el día.

En caso de que a alguno de los anteriores le corresponda un solo dígito, se deberá anotar un cero a la izquierda a fin de completar con dos dígitos.

La homoclave es un conjunto de tres caracteres asignados exclusivamente por el Servicio de Administración Tributaria con la finalidad de evitar la duplicidad en el RFC, y así mantener el registro sin claves que puedan generar confusión para identificar a las y los contribuyentes.

¹ Disponible para consulta en www.sat.gob.mx "Estructura de la Clave en el Registro Federal de Contribuyentes"

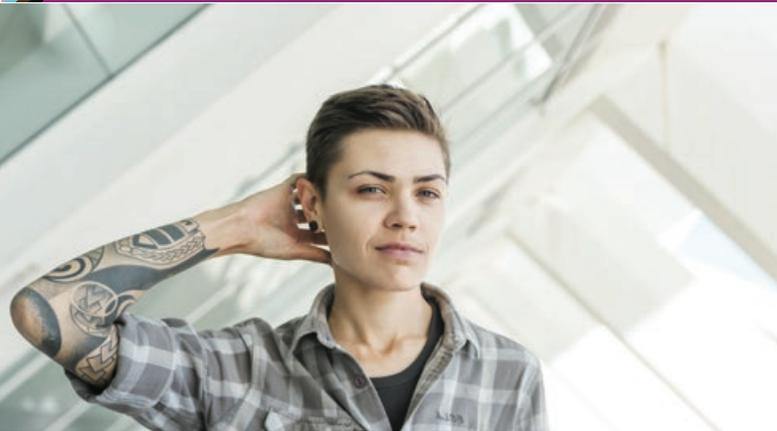


Foto de @Freepik en Freepik

carácter se tomará la siguiente vocal; cuando una persona tenga dos nombres, donde su primer nombre sea María (mujeres) o José (hombres), el cuarto carácter será tomado de la primera letra del segundo nombre, en vez del primero. Esto es debido a que los nombres María y José son excesivamente comunes y generarían muchos duplicados, así como que la Clave componga palabras altisonantes.

Como podemos advertir, la estructura del RFC necesariamente se construye del nombre de la persona contribuyente -identidad- y actualmente la autoridad fiscal vincula esos datos con el Registro Único de Población (CURP), pues actualmente existe una vinculación entre el RFC y la CURP que autentica de manera automática los datos de identidad de la persona a la que corresponde, incluso como facilidad administrativa implementada para conocer mediante la CURP el RFC de la persona contribuyente; por ello la necesidad de que la autoridad fiscal realice de manera integral los cambios necesarios que reconozcan plenamente los datos de la nueva identidad

No es una opinión aislada, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto al

reconocimiento de la identidad de género de las personas Trans en documentos oficiales², al sostener que si no se permite una adecuación integral de la identidad de género mediante expedición de nuevos documentos de identidad, se obligaría a estas personas a mostrar un documento con datos que revelarían su condición de persona Trans, sin el pleno reconocimiento de la persona que realmente es, generando una situación tortuosa en su vida cotidiana, lo que indudablemente afecta determinadamente su estado emocional o mental y, de ahí, su derecho a una salud integral.³

Como puntos relevantes de los pronunciamientos realizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destacamos que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger la apariencia personal, así como la libre opción sexual, por tanto, el derecho de las personas a definir de manera autónoma su propia identidad sexual y de género se hace efectivo garantizando que tales definiciones concuerden con los datos de identificación consignados en los distintos registros, así como en los documentos de identidad.

Sobre el particular, también es importante mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ en su Opinión Consultiva OC-24/17, estableció los estándares que se deben cumplir para que se considere idóneo un procedimiento de adecuación de la identidad de género, entre los que destaca la obligación del Estado de asegurarse de que las modificaciones sobre los datos de la persona que se perfeccionen ante los registros civiles sean actualizados en los demás documentos e instituciones

² Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - Amparo en Revisión 1317/2017

³ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - Amparo Directo 6/2008

⁴ https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

a que haya lugar sin que se requiera la intervención del solicitante, de manera que no se someta a esa persona a cargas irrazonables para que la adecuación de su identidad de género auto-percibida tenga vigencia en todos los registros que sean relevantes para tales efectos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que “la publicidad no deseada sobre un cambio de identidad de género, consumado o en trámite, puede poner a la persona solicitante en una situación de mayor vulnerabilidad o de diversos actos de discriminación en su contra, en su honor o en su reputación y, a la postre, puede significar un obstáculo mayor para el ejercicio de otros derechos fundamentales”.

En ese sentido, **PRODECON** es de la opinión que para poder considerar que se garantiza de manera plena e integral el derecho de estas personas contribuyentes como pagadoras de impuestos a su nueva identidad, la autoridad fiscal debe llevar a cabo todos los actos necesarios para que los registros que permiten identificar a la persona contribuyente en la relación tributaria, queden plenamente registrados con los datos de su nueva identidad de manera integral y no parcial, esto es, no sólo actualizar los datos vinculados en el RFC, sino que también se debe modificar la clave de dicho registro, para que incluso se cumpla con la estructura de la Clave en el Registro Federal de Contribuyentes que tiene establecida la propia autoridad fiscal, con lo cual se evitaría en gran medida que se ponga en riesgo los derechos fundamentales de estas personas contribuyentes.

La autoridad fiscal tiene considerados algunos supuestos en los que se modifica la clave del RFC, pues mediante la Regla



Foto de @Freepik en Freepik

2.5.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 se establece que la autoridad podrá modificar la clave asignada a los contribuyentes personas físicas, con lo cual podemos advertir de entrada que la autoridad sí puede modificar la Clave, que si bien para el caso específico de estas personas contribuyentes no está considerado para su situación particular, la autoridad, bajo el principio *pro homine* o *pro persona*, pudiera considerar el trámite bajo el supuesto de “errores u omisiones”, lo que en el ámbito de legalidad permitiría a la autoridad llevar a cabo la modificación de la Clave a efecto de que corresponda con los datos de la nueva identidad.

Otra medida alternativa sería, que la autoridad generara un nuevo RFC considerando todos los datos de la nueva identidad de estas personas contribuyentes y cancelara el que corresponde al de la identidad que fue sustituida; con lo que **PRODECON** considera que existen alternativas para que la autoridad garantice el pleno respeto a los derechos de las personas trans a su nueva identidad.



María Teresa Bermúdez González

Directora General de la
Subprocuraduría de Protección de
los Derechos de los Contribuyentes
en **PRODECON**

inscríbete
al RFC

¿Tienes
18 AÑOS
o más?

PRODECON

continúa su campaña "Inscríbete al RFC" para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro micrositio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como contribuyentes.



Escanea e ingresa al micrositio:
www.inscribete-al-rfc.org

**FÁCIL
Y SEGURO**

sin obligaciones
ni sanciones

En **PRODECON**
protegerte es nuestra misión



Revisión electrónica. Procedimiento de comprobación de la autoridad a corto plazo

Foto de Pixabay en Pexels

La revisión electrónica surge con la adición de la fracción IX, al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación (CFF), misma que se regula con el procedimiento del diverso artículo 53-B, ambos adicionados al CFF, publicada el 14 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, como una nueva facultad de comprobación del Servicio de Administración Tributaria; pero fue mediante un comunicado del 4 de agosto de 2016, en donde el SAT y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente confirmaron el inicio de su aplicación a partir de septiembre de 2016.

Como una extensión a las facultades de comprobación del SAT, ésta tiene menor número de formalidades a los de una visita domiciliaria o revisión de gabinete (art. 46 y 48 del CFF); lo cual, conlleva a que sea desahogada en un plazo corto de seis meses, para efectos de revisión sobre determinados rubros o conceptos específicos con motivo de alguna omisión por parte de la o del contribuyente, aunado a ello, puede considerarse que se trata de una revisión más exhaustiva y precisa, al grado de considerarse transparente y menos

onerosa, pues se optimizan recursos, tiempo y se evitan traslados al domicilio fiscal por parte de la autoridad revisora, que con motivo de la era digital en la que vivimos, puede llegar a considerarse un sistema gradual para que las o los contribuyentes cumplan la obligación de mantener su contabilidad de forma electrónica y aportarla sin mayores problemas.

Para el inicio del procedimiento de una revisión electrónica, debes saber que serás notificado mediante Buzón Tributario de una resolución provisional y en su caso una preliquidación, con base en la información que ya tiene la autoridad en sus bases de datos, archivos electrónicos institucionales, para ello, es importante que mantengas actualizados los medios de contacto de dicho buzón (correo (s) electrónico (s), número(s) de celular), los cuales funcionan como canal de comunicación entre autoridad y el contribuyente, por lo que una vez que recibes el mensaje de que te fue enviado un acto administrativo, contarás con un plazo de tres días hábiles siguientes al previo Aviso electrónico de notificación pendiente en el



Foto de @Freepik en Freepik

Buzón Tributario para abrir el documento digital, debiendo autenticarte del acto administrativo a través de la e.firma, a partir de ese momento te darás por notificado, en caso contrario, se tendrá por notificado por la autoridad al cuarto día, formalidades que señala el artículo 134, fracción I del CFF, y con ello tenemos que a partir de que se actualice alguno de los dos supuestos de notificación, es el momento en el cual, la unidad administrativa inicia el acto de fiscalización.

De ahí, la importancia de conocer cómo se desarrolla este procedimiento de facultades de comprobación mediante revisión electrónica.

¿Cuál es el acto administrativo mediante el que se inicia este procedimiento de fiscalización?

La revisión electrónica inicia con la resolución provisional, consistente en un documento digital expedido por la autoridad fiscal revisora después de haber realizado el análisis de la información y documentación que obra en su poder, con relación a uno o más rubros, conceptos o contribuciones y que pertenece a la o al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionados, donde se consignan hechos y posibles irregularidades,

la que, en su caso podrá venir acompañada de una preliquidación cuando los hechos consignados sugieran el pago de un crédito fiscal.

¿Cuáles son los plazos que se tienen para desvirtuar los hechos y omisiones?

Una vez notificada la resolución provisional, así como el oficio de preliquidación, la autoridad te concederá un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación, para que manifiestes lo que conforme a tu derecho corresponda, y en su caso, proporcionar la información y documentación con la cual se desvirtúen los hechos y posibles irregularidades detectados, o bien, indiques si lo aceptas u optas por corregir tu situación fiscal dentro de dicho plazo mediante el pago de las contribuciones omitidas y sus respectivos accesorios, con el beneficio de reducción de multas.

¿Cuál es el medio para atender los requerimientos formulados?

Debido a que la naturaleza del inicio de las facultades de comprobación es vía electrónica, los actos y resoluciones administrativas emitidas por el SAT, así como las promociones que presentes, serán notificadas y presentadas



Foto de @Rawpixel en Freepik

a través del Buzón Tributario, a efecto de presentar las pruebas que desvirtúen los hechos observados, acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional, dentro del plazo concedido por la autoridad.

¿Puedo obtener algún beneficio a través de este tipo de revisión?

Entre los beneficios más importantes, se encuentra el de reducción de multas, esto ocurre cuando aceptas los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrás optar por corregir tu situación fiscal dentro del plazo de 15 días siguientes a la notificación de la citada resolución, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

Sin embargo, hay un beneficio mayor, mediante la solicitud de adopción de un Acuerdo Conclusivo, al no estar de acuerdo con los hechos u omisiones consignados por la autoridad revisora o estándolo, tengas la intención de regularizar tu situación fiscal; mismo que puedes ejercer, dentro del plazo

de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que fuiste notificado de la resolución provisional, no olvides que este trámite se presenta ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien actúa como rectora, facilitadora y testigo de este procedimiento de conciliación y resolución de diferendos entre autoridad revisora y contribuyente, previsto en el artículo 69-C del CFF. Una vez solicitado el Acuerdo Conclusivo, los plazos para continuar con la revisión electrónica se suspenden desde el momento al que presentas la dicha solicitud y hasta el día siguiente en que se suscriba el Acuerdo Conclusivo por ambas partes, o bien, que se notifique la conclusión del procedimiento a la autoridad revisora.

Por lo que en caso de suscripción total o parcial, tendrás el beneficio de la reducción del 100% de multas de fondo y forma en la primera ocasión en la que solicites y suscribas un Acuerdo Conclusivo, derecho que puedes agotarlo en esa primera solicitud o reservarlo para una posterior solicitud; no obstante, en caso de agotarlo, para la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta



Foto de Freepik @JAdelRio

los alcances del Acuerdo Conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda (Art. 69-G del CFF).

En caso de no haber consenso entre las partes, se reanuda la revisión electrónica para que el SAT, continúe y emita la resolución determinante de créditos fiscales.

¿Puede el SAT requerir documentación adicional?

Una vez que hayas proporcionado la información y documentación en atención al plazo concedido en la resolución provisional, y en caso de que identifique elementos adicionales que deban ser verificados, podrá emitir un segundo requerimiento dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del plazo de 15 días primeramente otorgado disponiendo de 10 días siguientes a que surta efectos la notificación de dicho requerimiento para responder.

¿Cuál es el plazo de la emisión de la resolución definitiva?

Las unidades administrativas del SAT contarán con un plazo de **40 días hábiles** para la emisión y notificación de la resolución definitiva, con base en la información y

documentación con que se cuente en el expediente y el cómputo de este plazo iniciará a partir de que hayan vencidos los plazos de 15 o 10 días previstos en las fracciones II y III, inciso a), del artículo 53-B del CFF, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por la o el contribuyente, o bien, haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de dicho artículo para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.

Este plazo de 40 días, no es un plazo adicional a los seis meses que se tienen para concluir el procedimiento de revisión, pues se debe contemplar dentro de este último, que las facultades de comprobación inician con la notificación de la resolución provisional, por lo que una vez fenecidos los plazos concedidos, obtenidas las pruebas aportadas para desvirtuar las irregularidades detectadas y realizado el análisis a la información que la autoridad tiene en su poder, o bien de que se reciba la información solicitada a terceros, deberá notificar y emitir la resolución definitiva, si lo hace fuera de este último plazo se tornaría ilegal.

Así lo corroboró el órgano jurisdiccional derivado de la interposición de un juicio contencioso administrativo donde **PRODECON** patrocinó gratuitamente a un pagador de impuestos, y un Magistrado Instructor consideró ilegal que la autoridad fiscal hubiera emitido la resolución determinante de crédito fiscal fuera del plazo de 40 días, justificando que la autoridad para sostener la legalidad de la resolución definitiva que en el último párrafo del artículo 53-B del CFF contempla un plazo de seis meses para concluir la revisión electrónica, precisando la Sala Regional, que este último plazo es para que la autoridad se allegue de



Foto de Freepik @Freepik

la información que considere necesaria y que le permita dictar la resolución administrativa correspondiente, en tanto que el término de 40 días es el plazo conferido para que, una vez que cuente con los elementos necesarios, emita la resolución a la revisión electrónica, del cual, derivó en el criterio jurisdiccional **15/2020 REVISIÓN ELECTRÓNICA. LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DEBE EMITIR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA DÍAS QUE PREVÉ LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 53-B DE CFF, el cual, puedes consultar en nuestra página de Internet.¹

¿Cuáles son los medios de defensa para impugnar la resolución definitiva?

Una vez notificada la resolución determinante del crédito fiscal, cuentas con un plazo de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, para impugnar a través del recurso de revocación en línea (art. 116 y 121 del CFF) o mediante el juicio de nulidad tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea (art. 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa del domicilio que te corresponda.

Recuerda que **PRODECON** te ofrece gratuitamente los servicios de Representación y Defensa Legal, donde te brindaremos una Asesoría Especializada en materia fiscal para el análisis del acto administrativo dando el debido seguimiento de los medios de defensa que correspondan, mismo que será procedente cuando el monto del asunto (sin considerar accesorios) no exceda de las treinta veces el salario mínimo vigente en la CDMX (UMA) elevado al año, en ese sentido, si el valor de la UMA en el año 2022 es por la cantidad de \$96.22 pesos, multiplicada por 30 veces la UMA, resulta la cantidad de \$2,886.06, que elevado al año calendario genera un importe equivalente a \$1,053,609.00.



Deysi Ruiz Rique

Subdelegada estatal de **PRODECON** en Chiapas

¹ Consultable en: http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/CriteriosNSAJ/compilacion_criterios_jurisdiccionales_y_recurso_de_revocacion_actualizada.pdf

Conoce todo acerca de

COMPILACIÓN

DE LEYES

2022

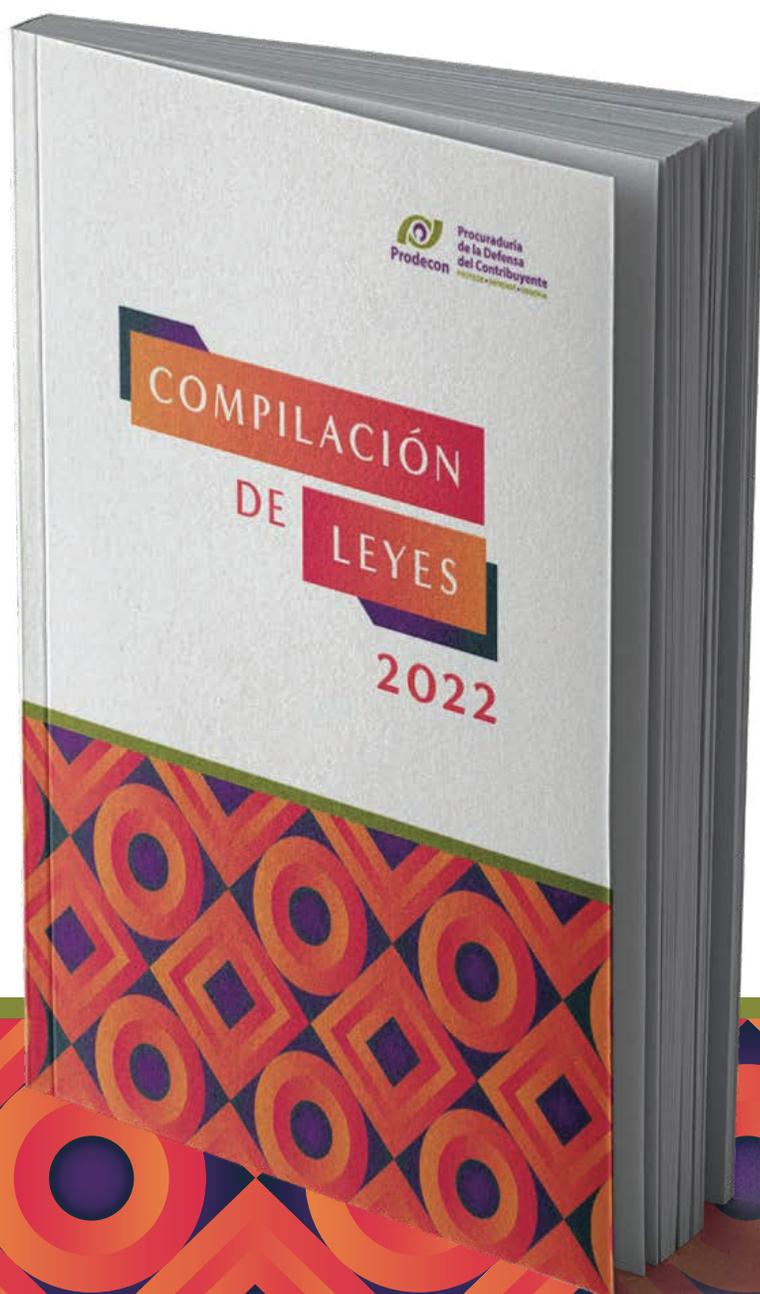
PRODECON

pone a tu disposición su

libro

Escanea para obtenerlo

<https://cutt.ly/jSqP5zx>





Conoce cómo solicitar la devolución del aprovechamiento de \$2,500, si tu trámite de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera no se concretó

Foto de istockphoto @Aleksandr Potashev

El 19 de enero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” y el “Decreto por el que se reforma el diverso”, publicado el 27 de febrero del 2022, el cual entró en vigor a partir de su fecha de publicación y hasta el 20 de septiembre de 2022.

¿En qué consiste la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera?

La ciudadanía podrá regularizar los vehículos de procedencia extranjera que se encuentren actualmente en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Sinaloa y Zacatecas, sin documento que acredite su legal estancia en el país.

El propietario del vehículo deberá presentar ante el Registro Público Vehicular que

depende del Gobierno del Estado, la documentación correspondiente y llenar los formatos necesarios, cabe aclarar, que a partir del Decreto publicado el 27 de febrero del 2022, la referida regularización puede hacerse sin la intervención de un agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o cualquier otro intermediario, por lo que los Estados serán los encargados de llevar a cabo de principio a fin, el trámite de regularización de los vehículos extranjeros, lo que disminuye considerablemente los costos asociados con el trámite, es decir, pagando únicamente los propietarios la cantidad de **\$2,500 por concepto de aprovechamiento**.

El Registro Público Vehicular emitirá un engomado que avalará la legal estancia del vehículo en el país. El propietario concluirá con el proceso de emplacamiento y revistas, mientras que la documentación del vehículo se enviará a oficinas centrales de la Agencia Nacional de Aduanas de México.



Foto de Víctor Huang en @Istockphoto

Con este procedimiento se obtendrá la importación definitiva de los vehículos, por lo que se tendrá por acreditada su importación y legal estancia y/o tenencia de los vehículos en territorio nacional, a través de las facilidades administrativas otorgadas y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto.

¿Pero qué pasa si pagaste los \$2,500 de aprovechamiento y no se concretó el trámite?

Ahora bien, se puede dar el supuesto en que se realice el pago único de aprovechamiento, pero de la revisión a los documentales y del vehículo, éste no cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto, por lo que no es posible llevar a cabo la regularización del vehículo de procedencia extranjera.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto, establece qué vehículos no podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional, cuando:

- Esté restringida o prohibida su circulación en el país de procedencia

o en México (conforme a la condición que contenga el título de propiedad del vehículo).

- Sean vehículos de lujo, deportivos o blindados.
- No cumplan con las condiciones físico-mecánicas o de protección al ambiente (NOM-041-SEMARNAT-2015).
- Tengan reporte de robo.
- Se encuentren relacionados a la comisión de algún delito o en alguna carpeta de investigación o proceso penal.

Así, el artículo 22, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF) refiere que las autoridades federales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

Por lo que, al tratarse de un pago Federal por concepto de aprovechamiento, la cantidad pagada de manera indebida de \$2,500 podrá ser solicitada en devolución, cumpliendo con lo señalado en la ficha de trámite 13/CFF



Foto de carwale.com

“Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras Contribuciones” y la regla 2.3.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Requisitos para solicitar la devolución del pago de lo indebido:

- Escrito denominado “Oficio para la solicitud de devolución por servicio no prestado” expedido por la Dependencia, por medio del cual se indicará que, el “trámite no fue proporcionado”, oficializado con el sello de la institución.
- Formulario múltiple de pago de comercio exterior y comprobante de pago por \$2,500.
- Estado de cuenta expedido por la institución financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan la clave en el RFC de la o del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).
- e. firma vigente.
- Buzón Tributario activado y actualizado.

Por lo anterior, la solicitud de devolución se presenta a través del Formato Electrónico de Devoluciones, en la página del SAT, en el apartado de “Devoluciones y compensaciones / Solicita tu devolución”, para lo que se deberá contar con la documentación digitalizada.

Al respecto, **PRODECON** puede ayudarte mediante el servicio de Orientación y Asesoría, acude con los requisitos antes mencionados, te asesoramos en la presentación de la solicitud de devolución y te acompañamos en todo el procedimiento, hasta que recibas el depósito correspondiente.



Dora María Manriquez López

Subdelegada estatal de
PRODECON en Baja California Sur

Conoce todo acerca de

EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO: ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS

PRODECON
pone a tu disposición su
libro

Escanea para obtenerlo
<https://cutt.ly/rGXcfu2>





¿Las personas extranjeras también deben pagar impuestos en México?

Foto de Pixabay @Abel

ISR Residentes en el extranjero

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, establece que las y los mexicanos estamos obligados a contribuir para el gasto público a través del pago de nuestros impuestos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; por lo que de los ingresos que percibimos como producto de nuestro trabajo, debemos entregar por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), el porcentaje que determina la Ley que regula este impuesto.

Ahora bien, es sabido que, en el sector empresarial o industrial, en muchos casos resulta imprescindible para el desarrollo de sus actividades la prestación de servicios de personas físicas o morales que están establecidas en un país distinto a México, es decir, que son residentes en el extranjero y que, derivado de esos servicios, perciben ingresos que aumentan su patrimonio.

Así, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece diversos supuestos para que estén

obligados a efectuar el pago de ese impuesto no solo los residentes en territorio nacional, sino también los residentes en el extranjero cuando la fuente de riqueza se encuentre situada en territorio nacional, es decir, en México. Al respecto, en el artículo 1º de la LISR se señala que las personas físicas y las morales están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos en los siguientes casos:

- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Ahora bien, es importante analizar diversos conceptos iniciando con lo que establece el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual señala que se consideran



Foto de Freepik @lookstudio

residentes en territorio nacional, las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México.

Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional, en el caso de que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.
- Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

De igual forma, debemos tener presente diversos conceptos relacionados con el pago de impuestos que involucran a extranjeros, como, por ejemplo: establecimiento permanente, fuente de riqueza, casa habitación, tratados para evitar

la doble tributación, etcétera; los cuales se mencionan a continuación:

Establecimiento permanente. Es cualquier lugar de negocios situado en territorio nacional, en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales o se brinden servicios personales independientes; podrán ser entre otros: sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras, o cualquier lugar de explotación, extracción o explotación de recursos naturales.

Fuente de riqueza. Es el lugar donde se originan o se generan los ingresos.

Casa habitación. Es el bien inmueble destinado a la vivienda u ocupado con ese fin por una o más familias.

Tratados para evitar la doble tributación. Es un acuerdo celebrado entre países con el objeto de definir el tratamiento aplicable para contribuyentes que obtengan ingresos sujetos de impuesto en ambas naciones.



Foto de Freepik @ASphotofamily

Una vez expuesto lo que debe entenderse como residente en territorio nacional y establecimiento permanente, tenemos que a las y los contribuyentes que no cuenten con residencia en territorio nacional, ni tampoco con un establecimiento permanente en el país, les resulta aplicable lo señalado en el artículo 1, fracción III, de la Ley del ISR, por lo que están obligados al pago del impuesto conforme a lo regulado en el Título V *“De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional”*, de la citada Ley.

Con la finalidad de ejemplificar el cómo los residentes en el extranjero que obtienen ingresos de fuentes de riqueza en territorio nacional deben pagar sus impuestos, realizaremos un pequeño ejercicio con los siguientes datos:

El Sr. Sebastián (residente en Costa Rica), fue contratado por una empresa ubicada en Monterrey, Nuevo León, para realizar diversas reparaciones de la maquinaria industrial

propiedad de la empresa mexicana. El contrato del Sr. Sebastián contempla que su trabajo se realizará de forma independiente (servicios profesionales), por lo que no existe un efecto de subordinación, para lo cual pactó recibir un pago por sus servicios de 300 mil pesos en moneda nacional.

Ahora bien, se realiza el siguiente análisis conforme a lo antes expuesto, así como conforme a lo previsto por la LISR.

1.- El Sr. Sebastián actualiza el supuesto de ser una persona física, que obtiene ingresos de fuente de riqueza situada en territorio nacional y no cuenta con un establecimiento permanente en el país (artículo 1, fracción III, LISR).

2.- Al aplicarle la fracción III, del artículo 1 de la LISR, tenemos que aplicar lo establecido el Título V, *“De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional”*, de la referida Ley, para las y los contribuyentes que

son residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza en territorio nacional, específicamente en el artículo 156 de la Ley (por tratarse de servicios personales independientes), el cual señala que, los ingresos que deriven de un servicio personal independiente serán gravados cuando éstos se brinden total o en su parte proporcional en territorio nacional y que la fuente de riqueza se ubique en México.

El impuesto se determina aplicando una tasa del 25% sobre el total del ingreso obtenido sin deducción alguna, y quien realice el pago (empresa de Nuevo León), debe efectuar la retención del impuesto al Sr. Sebastián y enterarlo al fisco, mismo que tendrá el carácter de impuesto definitivo, teniendo por pago de ISR lo siguiente:

Servicios Profesionales	
Monto pactado	\$300,000.00
Tasa de retención	25%
Retención del ISR	\$75,000.00

3.- Por lo anterior, al Sr. Sebastián le corresponde que le efectúen una retención del ISR en cantidad de \$75,000.00, por el servicio personal independiente brindado a una empresa ubicada en Monterrey, Nuevo León.

No obstante, es importante considerar que la LISR prevé un beneficio para los residentes en el extranjero, si el país en el que reside la o el contribuyente cuenta con un tratado para evitar la doble tributación, de conformidad con lo que establece el artículo 4, de la multicitada ley, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 4. Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a



Foto de Pexels @Mikhailnilov

los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la información sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando se esté obligado o se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal.

En ese sentido, se debe precisar que actualmente se cuenta con un Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Republica de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de ISR, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 3 de mayo de 2019, en adelante, **Tratado para evitar la doble tributación**, por lo que para determinar



Foto de Freepik @Freepik

el impuesto que deberá pagar se debe tomar en cuenta si el Sr. Sebastián gozaría de un beneficio mayor conforme a dicho Tratado, por lo que se debe tener en cuenta lo siguiente:

1.- El acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de ISR, contempla que será aplicable para personas residentes de uno o ambos estados contratantes, supuesto que actualiza el Sr. Sebastián por ser residente en Costa Rica (artículo 1 del acuerdo para evitar la doble tributación celebrado con Costa Rica).

2.- Asimismo, en materia de contribuciones aplicables al Acuerdo está contemplado el ISR para México, y el Sr. Sebastián es residente en Costa Rica, puesto que únicamente acudió a México a realizar el trabajo por el cual fue contratado, es decir, no cuenta con un establecimiento permanente en México (artículos 2, 4 y 5 del Tratado para evitar la doble tributación celebrado con Costa Rica).

3.- Por lo tanto, resulta aplicable lo establecido en el artículo 14 del Tratado para evitar la doble tributación celebrado con Costa Rica, que señala que las rentas obtenidas (ingresos)

por una persona residente de un Estado Contratante (Costa Rica) con respecto a servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente llevadas a cabo en el otro Estado Contratante (México) pueden someterse a imposición en este último Estado (México), pero el impuesto exigible no excederá del 10 por ciento del monto bruto percibido por dichos servicios o actividades.

Con lo anterior observamos que el tratado para evitar la doble tributación permite al residente en el extranjero pagar sus contribuciones en México, pero limitando a que el pago del impuesto correspondiente no exceda del 10% del monto que percibió por sus servicios, hecho que permite también la LISR en su artículo 4, párrafo tercero, por lo realizaremos el cálculo del impuesto que le corresponde al contribuyente, aplicando lo señalado en el tratado para evitar la doble tributación.

Servicios Profesionales	
Monto pactado	\$300,000.00
Tasa de retención	10%
Retención del ISR	\$30,000.00



Foto de Freepik @jcomp

Como resultado del análisis anterior, tenemos que el tratado para evitar la doble tributación privilegia la fuente de riqueza de donde se obtenga el ingreso; sin embargo, el Tratado para evitar la doble tributación celebrado con Costa Rica, establece un tope al pago de contribuciones de máximo el 10% sobre los ingresos obtenidos, teniendo un ahorro en el pago de ISR de \$45,000.00 pesos, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Comparativa de pago de ISR conforme la LISR vs el Tratado para evitar la doble tributación celebrado con Costa Rica	
ISR conforme artículo 156 de la LISR	\$75,000.00
ISR máximo conforme el artículo 14 del Tratado para evitar la Doble tributación celebrado con Costa Rica	\$30,000.00
Ahorro en pago de contribuciones por la aplicación de un tratado para evitar la doble tributación.	\$45,000.00

Para concluir el presente artículo, referimos que el pago de contribuciones tanto de nacionales como extranjeros debe ser justo, y conforme a lo que establezcan y permitan la Constitución, los Tratados Internacionales, las Leyes, los Reglamentos, o cualquier normatividad que resulte aplicable a la situación jurídica de la persona pagadora de impuestos, por lo que los servicios que brinda esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no se otorgan exclusivamente a personas contribuyentes mexicanas, sino que se prestan a cualquier pagador de impuestos, por lo que si tienes alguna duda o consulta de carácter fiscal, o bien, si existiera un acto de la autoridad fiscal que pudiera vulnerar tu esfera jurídica, acércate a nosotros.



Erick Chávez Herrejon

Subdirector de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente en **PRODECON**

Conoce los nuevos **micrositios** que tenemos **para ti**



Escanea para ingresar
<https://cutt.ly/BFuAnpB>





Análisis y alcance del mecanismo general de solución de controversias en el marco del TMEC

Foto de Freepik @tawatchai07

¿Qué implica el mecanismo general de solución de controversias en el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC)?

Se trata de un mecanismo establecido en el marco del TMEC por virtud del cual los Estados parte pueden acudir a un medio legal de defensa de índole comercial, al amparo de las finalidades establecidas en la zona de libre comercio de América del Norte, el mismo implica un mecanismo al cual tendrán acceso los gobiernos de los países cuando estimen que se han implementado normas u acciones gubernamentales que contravienen los objetivos y principios establecidos en dicho instrumento internacional.

En general, puede advertirse que se trata de un mecanismo de solución de controversias específico que guarda características propias que han sido delimitadas y definidas en el propio tratado. Se trata, asimismo, de un mecanismo que busca generar certeza y seguridad en la interpretación y aplicación de las normas.

Cabe hacer mención que si bien en el TMEC existen otros mecanismos de solución de controversias, los mismos resultan ser específicos para ciertos temas, como ocurre en el caso de las inversiones, los remedios comerciales y los temas laborales, entre otros. Sin embargo, el presente mecanismo, se trata de un procedimiento de carácter general que se ha instaurado a nivel gubernamental que como se ha comentado, busca proteger y dar certeza jurídica a los objetivos de dicho tratado. El mismo se encuentra regulado conforme a lo establecido en el Capítulo 31 denominado como “Solución de Controversias”¹.

¿Qué tipo de temas pueden plantearse al amparo del mecanismo general de solución de controversias?

En términos generales puede mencionarse que el presente mecanismo aplicará en los siguientes supuestos:

- Tratándose de la interpretación y aplicación de normas contempladas en el propio tratado.

¹ Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve. Diario Oficial de la Federación. 29 de junio de 2020.



- En los casos en que un país parte del TMEC considere que una medida adoptada o en proyecto por parte de otro Estado miembro, es o podría ser incompatible con las obligaciones establecidas en dicho instrumento comercial.
- Cuando un país considere que algún beneficio previsto en el TMEC, ha sido anulado o menoscabado, como, podría ser en los supuestos de:
 1. El trato nacional y acceso de mercancías a un mercado (Capítulo 2).
 2. Agricultura (Capítulo 3).
 3. Reglas de origen (Capítulo 4).
 4. Procedimientos de origen (Capítulo 5).
 5. Mercancías textiles y prendas de vestir (Capítulo 6).
 6. Administración Aduanera y facilitación del comercio (Capítulo 7).
 7. Medidas sanitarias y fitosanitarias (Capítulo 9).
 8. Obstáculos técnicos al comercio (Capítulo 11).
 9. Contratación pública (Capítulo 13).
 10. Comercio transfronterizo de servicios (Capítulo 15).
 11. Derechos de propiedad intelectual (Capítulo 20).

Resulta importante comentar que una controversia se resolverá atendiendo a lo establecido en el Capítulo 31 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC) denominado como “Solución de Controversias”, y en el caso se advierte, que el procedimiento en cuestión se sustenta en el hecho de que las Partes (los países

que forman parte del TMEC), han convenido en procurar en todo momento, en llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de dicho Tratado, y para ello, se prevé que realizarán los esfuerzos necesarios para la cooperación y celebración de consultas en las diferencias, lo anterior, a fin de alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias sobre los asuntos que pudiesen afectar el funcionamiento o aplicación de dicho instrumento internacional.

Debe tenerse presente que si existiera la posibilidad de presentar una controversia conforme al TMEC y si, en el caso, hubiese otro acuerdo comercial internacional del cual los países sean parte y que prevea otro mecanismo de solución de controversias -como en el caso de la Organización Mundial del Comercio-, el Estado que formule la reclamación, estaría en posibilidad de elegir el foro en donde desea dar seguimiento a la diferencia. No obstante lo anterior, una vez seleccionado el foro para resolver la controversia comercial, el mismo será excluyente de otros mecanismos de soluciones de controversias.

¿Cuáles y cómo se desarrollan las etapas del presente mecanismo de solución de controversias?

Se destaca que entre las fases establecidas para desarrollar el procedimiento de solución de controversias se tienen, a saber, las siguientes:

a) Consultas

Se trata de la primera fase del mecanismo de solución de controversias. En la misma, los representantes de los Estados del TMEC involucrados en la diferencia, tratarán de encontrar soluciones para resolver la controversia en cuestión. La presente etapa se lleva a cabo sin intervención de ningún otro



Foto de Istockphoto @ronniechua

país o tercero. La finalidad es dialogar a fin de lograr zanjar las diferencias.

Los gobiernos de los países que soliciten la formulación de consultas, deberán entregar el documento respectivo al gobierno al cual se reclame la adopción de la norma o acción correspondiente, por medio de las Secciones del Secretariado del TMEC, a fin de estar en posibilidad de comenzar la fase de consultas.

Conforme a lo establecido en el tratado, las consultas se deberán celebrar dentro de los 30 días posteriores a la fecha de entrega de la solicitud para los países objeto de la controversia. Cabe destacar que en su caso, el artículo 31.5 del TMEC, indica que si los países consultantes no resuelven el asunto dentro de: **a)** 30 días posteriores a la entrega de la solicitud para las consultas; **b)** 45 días después de la entrega de la solicitud si otro país ha solicitado o ha participado en las consultas; **c)** Se puede fijar otro plazo entre los Estados para la celebración de consultas una vez que hayan transcurrido los plazos anteriores. Se podrá solicitar por escrito por parte de cualquiera de los países que



Foto de Freepik @onlyyoujq

participen en la controversia que se celebre una reunión en la Comisión de Libre Comercio del TMEC.

b) Buenos oficios, mediación y conciliación

En el TMEC se regula que si las consultas no prosperan:

- 30 días posteriores a la entrega de la solicitud para la realización de las mismas.
- 45 días posteriores a la entrega de la solicitud de consultas, en el supuesto de que un país haya solicitado posteriormente su adhesión a las mismas.
- 15 días después de la entrega de la solicitud de consultas, tratándose de un asunto referente a mercancías percederas.
- Otro plazo convenido por los países.

Si por medio de las consultas no se alcanza una solución a la diferencia, y a menos que se decida algo diferente, en su oportunidad, la Comisión de Libre Comercio del TMEC, se reunirá con los representantes de los países en la controversia y, en su caso, procurará resolver la diferencia y para efectos de lograr lo anterior, la Comisión podrá recurrir a:

- Asesores técnicos, grupos de trabajo o grupos de expertos.

- Hacer valer mecanismos alternativos de solución de controversias como lo son: los buenos oficios, la conciliación, la mediación u otros procedimientos análogos.
- Estará en aptitud de formular recomendaciones que estime pertinentes.
- Los propios países sujetos a la controversia, pueden iniciar voluntariamente un mecanismo alternativo de solución de controversias.

Los Estados que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias estarán facultados para suspender o concluir los mismos. Sin embargo, existe la posibilidad de que continúen tales mecanismos alternativos, aún y cuando se continúe con la etapa de los paneles.

c) Paneles

Atendiendo a lo establecido en el TMEC, se contempla, que si la Comisión de Libre Comercio se ha reunido y el asunto no ha sido resuelto dentro de:

- Los 30 días posteriores a dicha reunión con las partes.
- Los 30 días siguientes de que la Comisión se haya reunido con respecto al asunto que se le hubiese remitido más recientemente.



Foto de Freepik @j1comp

- Otro plazo que los países definan.
- En estos supuestos, cualquiera de los 3 países estará en posibilidad de solicitar la implementación de un panel por medio de una notificación por escrito entregada, a través de las Secciones del Secretariado del TMEC.

En general, se advierte que los paneles implican grupos de personas especializadas y con experiencia en controversias comerciales internacionales, los mismos conocerán y resolverán las diferencias que se susciten dentro del marco del TMEC. El panel se integrará por 5 personas que son seleccionadas por los propios países en la controversia, atendiendo a los listados que en su oportunidad aportaron los Estados para tal efecto.

Es de destacar que, en las Reglas del Procedimiento que deben seguirse ante los paneles conforme al tratado en estudio, se prevén entre otros aspectos que:

- a) Deberá celebrarse, al menos, una audiencia ante el panel para presentar opiniones en forma oral;
- b) Cada país deberá contar con la oportunidad de presentar una comunicación inicial y una réplica por escrito;
- c) El panel deberá considerar las solicitudes de entidades no gubernamentales que puedan

ayudar para evaluar las comunicaciones y argumentos de los gobiernos;

- d) Que la información confidencial sea protegida;
- e) Que los documentos presentados en forma escrita y los argumentos orales se formulen en el idioma de uno de los países objeto de la controversia;
- f) A menos que los Estados contendientes acuerden algo diferente, las audiencias se realizarán en la capital del país demandado, y
- g) Los países contendientes presentarán los documentos relacionados con una controversia, incluidas las presentaciones escritas, las versiones escritas de las declaraciones orales y las respuestas escritas a las preguntas del panel, a través de medios electrónicos haciendo uso de las Secciones del Secretariado del tratado.

¿Cuáles son las funciones que realizará el panel encargado de resolver la controversia, en caso de que se instituya?

Las funciones que deberá realizar el panel que pueda llegar a instituirse en el presente asunto, en términos generales, versarán sobre:

- Realizar una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido.
- Presentar un informe que contenga: las constataciones de los hechos objeto de



Foto de El Ceo autor Fernando Ramírez

la controversia, esto es, determinar si la medida adoptada resulta ser incompatible con el propio tratado, deberá constatar si no se han incumplido las obligaciones comerciales en América del Norte, determinar si la medida está causando anulación o menoscabo de los beneficios para alguno de los Estados, o bien, explicar las razones de las constataciones y determinaciones que asuma.

- El panel deberá adoptar su decisión por consenso salvo que no se pueda llegar al mismo, en cuyo caso se implementarán las decisiones por mayoría de votos.

¿Qué implican los informes preliminares en las controversias que se siguen ante los paneles?

Una vez agotado el procedimiento, esto es, que se hubiesen desarrollado y desahogado la pruebas y las diligencias respectivas, el panel presentará a los países contendientes un informe preliminar. El mismo se presentará:

- A más tardar dentro de los 150 días siguientes a la fecha de designación del último panelista.
- En casos de urgencia cuando se involucren mercancías perecedoras se presentará el informe preliminar a más tardar dentro de los 120 días siguientes a la fecha de designación del último panelista.

- Tratándose de supuestos excepcionales y justificados si el panel considera que no se encuentra en aptitud de emitir su informe preliminar, dentro de los plazos antes indicados, contará con un plazo adicional de 30 días a menos que los países contendientes decidan algo diverso.
- Un país que sea sujeto de controversia podrá presentar observaciones escritas al panel sobre el informe preliminar a más tardar, dentro de los 15 días siguientes a la presentación del informe preliminar o dentro de otro plazo que sea fijado previamente por los gobiernos.
- Después de considerar las observaciones, el panel, por iniciativa propia o a solicitud de los gobiernos, podrá: **a)** Solicitar las opiniones de una Parte; **b)** Reconsiderar su informe, y **c)** Realizar un nuevo examen de los puntos que estime apropiados.
- En todo caso, el panel presentará su informe final a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la presentación del informe preliminar, a menos que los gobiernos convengan otro plazo.

¿Cómo se podría resolver una controversia, en caso de que el panel emita su informe final?

Atendiendo a lo establecido en el TMEC, dentro de los 45 días posteriores a la



Foto de Istockphoto @ronniechua

recepción del informe final, debe observarse que, si el mismo favorece al gobierno que hubiese sido demandado, en ese contexto, se trataría de un reconocimiento de que las normas o acciones adoptadas resultan ser acordes con el contenido y objetivos del tratado y ahí terminaría el mecanismo de solución de controversias. En caso contrario y en el supuesto de que se concluya, que el acto emitido por el país demandado:

1. Resulta ser incompatible con las obligaciones previstas en el tratado.
2. No se han cumplido con sus obligaciones.
3. Que se está causando anulación o menoscabo de beneficios, al amparo de dicho instrumento internacional.
4. En los supuestos anteriores, se prevé que los gobiernos deberán procurar llegar a un acuerdo sobre la solución de la controversia.
5. La resolución de la controversia podrá comprender:
 - a) La eliminación de la medida disconforme con el tratado, incluyendo la anulación o menoscabo de la acción adoptada.

b) De ser posible, el establecimiento de una compensación mutuamente aceptable, que podría incluir el pago de daños y perjuicios.

c) Otro remedio que los países contendientes acuerden entre sí.

¿Qué pasaría si al emitirse la resolución por parte del panel, los países no se pusieran de acuerdo en cuanto a su cumplimiento?

Respecto del tema, se dice que, si los gobiernos contendientes no pueden acordar una solución a la controversia, esto es, dar cumplimiento al informe final; dentro de un plazo de 45 días, a partir de la recepción del mismo en este punto, los países reclamantes podrían suspender la aplicación al país que hubiese perdido la controversia, de beneficios de efecto equivalente a la disconformidad acreditada, lo cual, podría traducirse en la implementación de aranceles punitivos.



Hadar Moreno Valdez

Director General de Representación y Defensa Legal B en PRODECON

Conoce todo acerca de

Complemento

Carta Porte

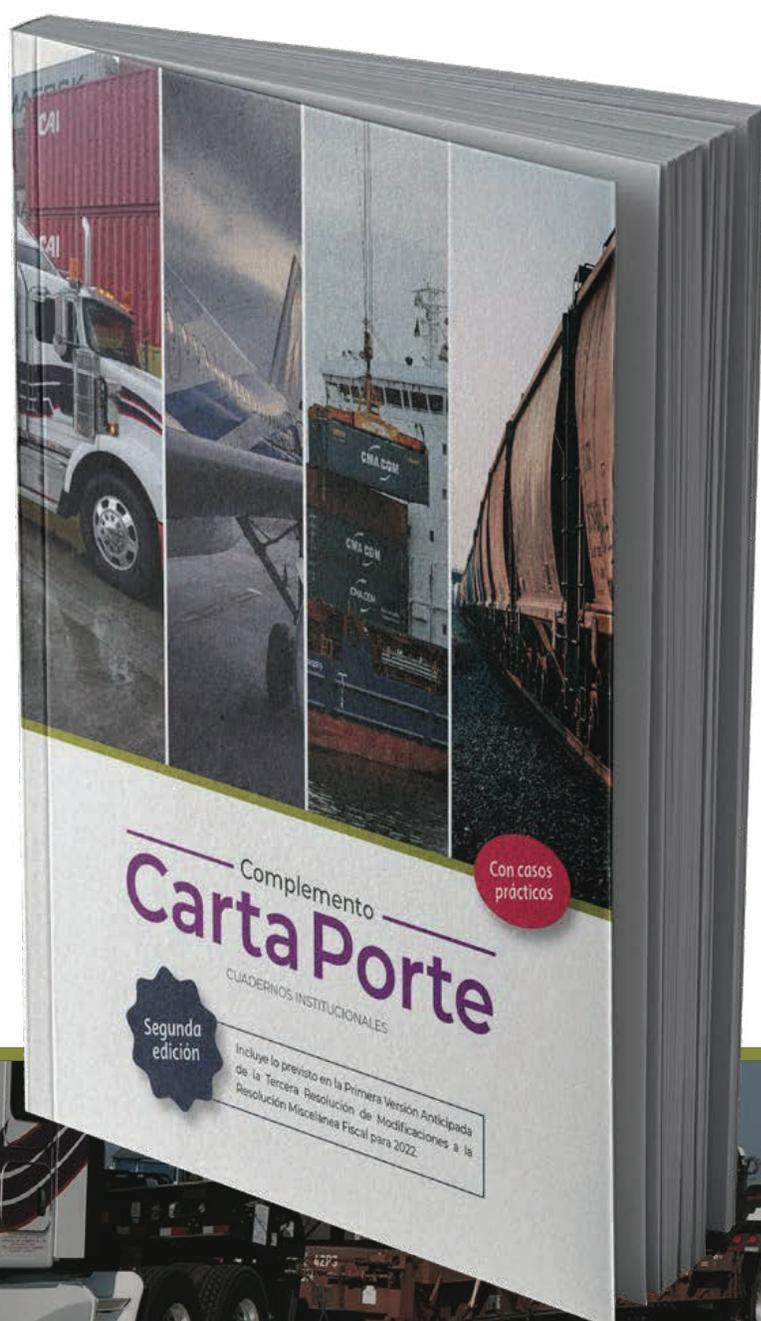
PRODECON

pone a tu disposición su

libro

Escanea para obtenerlo

<https://cutt.ly/ISqQh7l>





Casos de Éxito

en el área de *Asesoría*

Conoce la estrategia utilizada por PRODECON para que un contribuyente recuperara el monto retenido por concepto de ISR que su retenedor realizó de manera indebida

En 2016, la contribuyente recibió por parte de su retenedor un pago parcial por salarios caídos, aguinaldo, prima vacacional y otras prestaciones salariales, por una cantidad superior a los 400 mil pesos, de la cual le fue efectuada una retención de ISR por más de 134 mil pesos, toda vez que su retenedor le dio el tratamiento fiscal como ingreso ordinario por salarios y omitió emitirle el comprobante fiscal.

Este *Ombudsperson* fiscal analizó que, al tratarse de un pago extraordinario, no debía darse el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto que le fue entregado a la contribuyente correspondía al tratamiento de un pago por separación, previsto en el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PRODECON mediante su servicio de Quejas y Reclamaciones gestionó para que el retenedor informara que el pago correspondía a salarios caídos y se corroboró el monto retenido, con lo cual se ayudó a la pagadora de impuestos a presentar la declaración anual, en la que se aplicó la mecánica de cálculo del artículo citado y mediante un escrito, así como con la documentación probatoria, se solicitó la devolución del saldo a favor de ISR.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito anteriormente citado, la autoridad fiscal autorizó la devolución en cantidad actualizada de más de 65 mil pesos.

PRODECON apoya a un contribuyente a recuperar su saldo a favor del ISR que le había sido negado por la autoridad fiscal

En 2021, el contribuyente percibió un ingreso esporádico conforme a lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la LISR “Demás ingresos que obtengan las personas físicas”. Dicho capítulo, es aplicable cuando se obtienen ingresos distintos a los comprendidos en los demás capítulos del mismo Título.

Casos de Éxito en el área de Asesoría



De manera que el contribuyente efectuó el pago provisional del 20% sobre el ingreso obtenido; sin embargo, al presentar la declaración anual, capturó manualmente la información porque no estaba precargada y le resultó saldo a favor, que solicitó en devolución de manera automática. No obstante, la autoridad le negó el saldo a favor porque omitió considerar el pago provisional antes efectuado.

Este *Ombudsperson* fiscal apoyó al contribuyente a presentar una declaración complementaria en la que se incluyeron ingresos por intereses y dividendos que había omitido y se solicitó la devolución del saldo a favor mediante un escrito, en el que se precisó el pago provisional efectuado con motivo de los “demás ingresos”, logrando que la autoridad fiscal autorizara la devolución en cantidad aproximada de 3 mil 600 pesos.

Entérate del caso en el que una contribuyente logró obtener la devolución del saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2018, a pesar de que el SAT se lo había negado

El SAT negó a una pagadora de impuestos la devolución de su saldo a favor de ISR de 2018 al considerar que había omitido acumular ingresos de dos retenedores, de los cuales la contribuyente desconocía toda relación laboral.

Mediante el apoyo del área de Asesoría de esta Procuraduría, se le prestó ayuda para presentar una denuncia ante el portal del SAT en contra de los retenedores que emitieron comprobantes fiscales de nómina, así como a presentar una declaración anual complementaria en la que se eliminaron los datos de los retenedores que desconocía y a solicitar la devolución de su saldo a favor con la documentación comprobatoria, por lo que se logró que la autoridad le devolviera aproximadamente 6 mil 500 pesos.



Casos de Éxito en el área de Quejas

Contribuyente recupera la retención de impuesto sobre la renta derivado del pago de la terminación laboral con su empleador

En el 2021, derivado de un convenio laboral con su entonces patrón, el contribuyente recibió el pago de 198 mil pesos por la terminación de su relación laboral; sin embargo, el retenedor no emitió el CFDI del pago efectuado y le retuvo de manera excesiva por concepto de ISR un monto de 59 mil pesos.

A través del área de Quejas de esta Procuraduría, se logró que el retenedor le emitiera el CFDI, no obstante, éste omitió señalar la información necesaria para el cálculo del impuesto al tratarse de un pago por separación, por lo anterior, de manera adicional proporcionó la planilla de liquidación al área de Quejas.

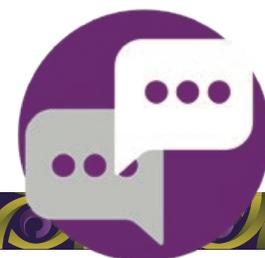
Con el CFDI y la planilla de liquidación, se le ofreció el servicio del área de Asesoría por este *Ombudsperson* fiscal, para presentar la declaración anual del 2021 y solicitar la devolución del saldo a favor acompañado de un escrito, con lo que se logró que la autoridad le devolviera la cantidad aproximada de 42 mil pesos.

Con PRODECON como asesor, una contribuyente obtuvo la devolución de su saldo a favor del ISR del ejercicio 2016, debido a que la autoridad se la había negado por no contar con un documento que señalara textualmente: “constancia de intereses reales por crédito hipotecario”

El SAT negó a una pagadora de impuestos la devolución de su saldo a favor de ISR de 2016, al considerar que el documento denominado “Resumen de intereses” emitido por un organismo público del Gobierno de la Ciudad de México, no se consideraba una “constancia de intereses reales por crédito hipotecario” porque no se precisaba textualmente tal circunstancia, por lo que la contribuyente no pudo disminuirlo como una deducción personal de sus ingresos acumulables.

Por lo anterior, a través del área de Quejas de este *Ombudsperson* se logró obtener informe del organismo local, quien indicó que ese documento sí correspondía a la constancia por los intereses reales pagados por el crédito hipotecario.

Casos de Éxito en el área de *Quejas*



Con el informe que rindió la autoridad de la Ciudad de México y el documento que emitió por los intereses reales por crédito hipotecario, se apoyó a la contribuyente para solicitar la devolución del saldo a favor de ISR del ejercicio 2016.

Una vez que la autoridad fiscal analizó dichos documentos resolvió autorizar la devolución y depositó a la contribuyente el saldo a favor solicitado de 4 mil 200 pesos.

Conoce la estrategia de PRODECON para que una contribuyente obtuviera su devolución del ISR del 2021, correspondiente al impuesto retenido por concepto de las subcuentas de AFORE que le entregaron como beneficiaria

Una contribuyente, como beneficiaria de su finado esposo, quién falleció con motivo de la enfermedad causada por el virus SARS-Cov-2, recibió los recursos de las subcuentas de ahorro para el retiro por la cantidad de 711 mil pesos, sin embargo, le retuvieron indebidamente parte de dichos recursos por concepto de ISR, por lo que este *Ombudsperson* fiscal le apoyó a recuperar la retención del impuesto.

De acuerdo con la estrategia implementada por esta Procuraduría los citados recursos tienen la naturaleza de ingresos por salarios y por lo tanto al ser la única y legítima beneficiaria, éstos tienen el mismo tratamiento fiscal de aquellos que los recibe como herencia o legado, a través del servicio del área de Asesoría se le apoyó a presentar la declaración anual y solicitud de devolución acompañado de un escrito, en consecuencia la autoridad fiscal realizó la devolución por el monto solicitado de 36 mil pesos.



Casos de Éxito en el área de **Acuerdos Conclusivos**

Se firma de un Acuerdo Conclusivo, en el cual una contribuyente acreditó la efectiva realización de las operaciones consistentes en arrendamiento de predio para oficinas administrativas, contratados en el ejercicio de 2015, con uno de sus proveedores que fue compulsado

Durante la visita domiciliaria llevada a cabo a efecto de revisar las operaciones realizadas por el ejercicio 2015, la autoridad revisora, en la última Acta Parcial, observó que la contribuyente dedujo gastos por concepto de operaciones de arrendamiento de predio para oficinas administrativas. Sin embargo, se advirtió que con la documentación exhibida durante el proceso de fiscalización, entre la cual destacaban registros contables, contrato de arrendamiento, estados de cuenta bancarios, declaraciones y CDFI emitidos por su proveedor persona física, la contribuyente no logró demostrar que efectivamente hubiera arrendado un predio para la ocupación de sus oficinas administrativas, además de que el citado proveedor, durante la compulsión realizada, no proporcionó sus registros auxiliares y tampoco la documentación que acreditara que contaba con la infraestructura para prestar el servicio de arrendamiento.

En su solicitud, la contribuyente argumentó que, si bien es cierto que la autoridad revisora había llegado a la conclusión de que, con la documentación señalada en el párrafo anterior, no se demostró que ésta hubiera realizado de forma efectiva las operaciones con su proveedor y que, además, dicho proveedor durante la compulsión practicada no proporcionó sus registros auxiliares y tampoco la documentación de la infraestructura con la que cuenta para poder prestar el servicio de arrendamiento, también lo era que contaba con la documentación comprobatoria soporte correspondiente de dichas erogaciones, misma que reunía requisitos fiscales, por lo cual solicitaba que la Autoridad Revisora le reconociera la deducibilidad de las mismas, dentro de la determinación del impuesto sobre la renta a su cargo.

Para efecto de acreditar lo anterior, la contribuyente respecto de las operaciones celebradas con su proveedor persona física, nuevamente exhibió diversa documentación entre la cual destacaban: **i)** Fotografías, **ii)** Planos del inmueble arrendado, **iii)** Planos de la ubicación del predio, **iv)** Cédula informática de zonificación de la cual se desprende: ubicación del

Casos de Éxito en el área de Acuerdos Conclusivos



inmueble, nombre del propietario, sello de caja del cobro de derechos y pago de los mismos; v) Recibo de teléfonos de México a favor del proveedor y, vi) Instrumento notarial del cual se desprende: Contrato de donación a favor del proveedor del inmueble objeto de arrendamiento, fecha de adquisición del inmueble, dirección del inmueble, certificado de inexistencia de gravamen del inmueble; documentación e información que se encontraba administrada entre sí y con la cual se había evidenciado las situaciones de modo, tiempo y lugar, en las cuales fueron realizadas dichas operaciones, elementos que, a su vez, permiten conocer que el mencionado proveedor efectivamente dio en arrendamiento el citado predio.

Asimismo, la contribuyente citó la aplicación del siguiente criterio sustantivo.

“...

1/2015/CTN/CS-SG (Aprobado 1ra. Sesión Ordinaria 23/01/2015) AUDITORÍA. ES INDISPENSABLE QUE LA AUTORIDAD REVISORA EXPONGA EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE, MÁXIME SI ÉSTE SOLICITÓ LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONCLUSIVO. El artículo 69-D, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, establece que cuando la Autoridad se niegue a la suscripción del Acuerdo Conclusivo, figura regulada en el Capítulo II del Título III del ordenamiento citado, deberá expresar los fundamentos y motivos de su negativa. Ahora bien, la práctica de la auditoría o revisión fiscal en los procedimientos de comprobación a que se refiere el Capítulo I del propio Título, implica el que la autoridad exponga el resultado del análisis y dictaminación cuidadosa e integral de la contabilidad del Contribuyente, así como de su documentación comprobatoria y de cualquier otro documento idóneo para desvirtuar los hechos observados; de este modo se produce una violación grave y evidente a los derechos del sujeto pasivo cuando la Autoridad Revisora, tanto en la Auditoría como en la contestación a la solicitud de Acuerdo Conclusivo, se limita a señalar que las documentales exhibidas no desvirtúan la observación correspondiente, pero sin efectuar mayor análisis al respecto.

...”

Por lo anterior, la Autoridad Revisora realizó una compulsas al Notario correspondiente e hizo una solicitud de documentos al Archivo General de Notarías a efecto de verificar la autenticidad de la documentación



Casos de Éxito en el área de *Acuerdos Conclusivos*

proporcionada, y de las cuales obtuvo por parte del Notario copia certificada del instrumento proporcionado por la contribuyente y del Archivo General de Notarías obtuvo copia certificada del contrato de donación pura e irrevocable a favor del proveedor persona física realizada por su mamá, por tanto, la Autoridad Revisora pudo comprobar la propiedad por parte del proveedor persona física respecto del inmueble arrendado a la contribuyente.

De esta forma, la autoridad revisora y la contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que los pagos que le había efectuado ésta a su proveedor persona física por las operaciones consistentes en arrendamiento de predio para oficinas administrativas, sí resultaban deducibles para efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio 2015.

Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx





Fotografía de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

Criterios PRODECON

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

COMITÉ TÉCNICO DE

NORMATIVIDAD

30 DE AGOSTO DE 2022

CRITERIO JURISDICCIONAL 66/2022

CADUCIDAD DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN (REGLA GENERAL DE 5 AÑOS, ARTÍCULO 67 DEL CFF). LA PERSONA CONTRIBUYENTE QUE LA SOLICITA NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONAR LAS DECLARACIONES DE LOS EJERCICIOS FISCALES (SIENDO SUFICIENTE LA PRESENTACIÓN DE LOS ACUSES DE RECIBO DE LAS MISMAS), RESPECTO DE LOS QUE CONSIDERA ACTUALIZADA DICHA FIGURA JURÍDICA, EN VIRTUD DE QUE SON DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA AUTORIDAD FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

CRITERIO JURISDICCIONAL 67/2022

RIF. AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES ANTE EL SAT (AVISO DE PERMANENCIA) PARA PERMANECER EN ÉL Y NO MIGRARLO AL RÉGIMEN GENERAL DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL O AL RESICO PERSONAS FÍSICAS. SE CONSIDERA CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLO A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE 2022, SI SE REALIZÓ A TRAVÉS DE UN CASO DE ACLARACIÓN POR FALLAS EN EL PORTAL DE LA AUTORIDAD.

CRITERIO JURISDICCIONAL 68/2022

RECURSO DE RECLAMACIÓN. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROCEDE ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA EN LA VÍA

SUMARIA CUANDO SE CONTROVIERTE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA CONTRIBUCIONES OMITIDAS SI EL CRÉDITO NO EXCEDE LA CUANTÍA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 58-2 DE LA LFPCA, AUN Y CUANDO LA AUTORIDAD ADUANERA HAYA IMPUESTO MULTAS Y ADEMÁS ORDENÓ QUE LA MERCANCÍA EMBARGADA PASARA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.

CRITERIO JURISDICCIONAL 69/2022

MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DEL CFF. EL INCUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NO CONSTITUYE UNA OBSTACULIZACIÓN A LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, SI LA PERSONA CONTRIBUYENTE SOLICITA UNA PRÓRROGA ANTE EL IMPEDIMENTO PARA DESAHOJARLO DE MANERA COMPLETA Y LA AUTORIDAD OMITIÓ JUSTIFICAR SU NEGATIVA.

CRITERIO JURISDICCIONAL 70/2022

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL. PÓLIZA DE FIANZA. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V DE LA LFPCA. LA EXIGENCIA DE QUE LA SENTENCIA FAVORABLE SE ENCUENTRE FIRME, COMO CONDICIÓN PARA ORDENAR LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA, SE SATISFACE A PESAR DE QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DEL FALLO QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS, AL NO SER JURÍDICAMENTE

POSIBLE VARIAR ESTA ÚLTIMA DETERMINACIÓN EN LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL.

CRITERIO JURISDICCIONAL 71/2022

VALOR AGREGADO. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE LA AUTORIZA PARCIALMENTE, EJERCIENDO LA FACULTAD DE GESTIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DEL CFF POR CONSIDERAR QUE EL IVA ACREDITABLE NO ES PROCEDENTE POR NO DEMOSTRAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES CON PROVEEDORES, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL NO EJERCE FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22-D Y 42 DEL CÓDIGO MENCIONADO, PARA DETERMINAR ESA CIRCUNSTANCIA.

CRITERIO JURISDICCIONAL 73/2022

MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. ES ILEGAL LA IMPUESTA POR LA SUBADMINISTRADORA DE CUMPLIMIENTO Y EVALUACIÓN ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL SAT, AL CARECER DE EXISTENCIA JURÍDICA Y, POR ENDE, DE ATRIBUCIONES, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SAT.

CRITERIO JURISDICCIONAL 74/2022

RIF. PROCEDE LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES BAJO DICHO RÉGIMEN AL NO GENERAR PERJUICIOS A LA COLECTIVIDAD, NO AFECTAR EL INTERÉS SOCIAL, NI CONTRAVENIR DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y EN SU CASO, CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN EL RESICO ANTE LA MIGRACIÓN AUTOMÁTICA POR PARTE DE LA AUTORIDAD NO DEBE TOMARSE COMO UNA ACEPTACIÓN DEL CAMBIO DE RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN.

CRITERIO JURISDICCIONAL 75/2022

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. REDUCCIÓN DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL. ELEMENTOS QUE PUEDEN ACREDITAR FEHACIENTEMENTE QUE LOS CRÉDITOS FISCALES EXCEDEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE.

CRITERIO JURISDICCIONAL 76/2022

PACO. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS. ES ILEGAL LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE UN CRÉDITO FISCAL PRACTICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PERMISO DE INTERNACIÓN TEMPORAL DEL VEHÍCULO A LA REGIÓN O FRANJA FRONTERIZA, AL TRATARSE DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA ACREDITAR LA RESIDENCIA DE LA PERSONA QUE LO TRAMITA Y NO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

CRITERIO JURISDICCIONAL 77/2022

PAMA. ES ILEGAL LA NOTIFICACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL A LA PERSONA RESPONSABLE SOLIDARIA, AUN SI SE PRACTICA EN SU DOMICILIO FISCAL, POR SER DIVERSO AL SEÑALADO POR LA AUTORIDAD ADUANERA EN LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE, PUESTO QUE SU SUBSTANCIACIÓN DEBE SUJETARSE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ADUANERA, SIN QUE SEA APLICABLE DE FORMA SUPLETORIA EL ARTÍCULO 136 DEL CFF.

CRITERIO SUSTANTIVO 16/2022/CTN/CS-SASEN

ASOCIACIONES CIVILES DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD EN CONDOMINIO. NO ESTÁN OBLIGADAS A EMITIR CFDI ÚNICAMENTE POR LAS CUOTAS QUE RECIBEN DE LOS

Fotografía de Grisel Ismerai Jiménez Hernández



CONDÓMINOS PARA SUFRAGAR GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE.

CRITERIO SUSTANTIVO 17/2022/CTN/CS-SASEN

RESARCIMIENTO ECONÓMICO. PARA SU TRAMITACIÓN NO ES NECESARIO QUE LA PERSONA CONTRIBUYENTE QUE ACREDITE TENER UN DERECHO SUBJETIVO SOBRE LOS BIENES, CUENTE CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FIRME QUE ORDENE LA DEVOLUCIÓN O EL PAGO DEL VALOR DE LA MERCANCÍA EMBARGADA PRECAUTORIAMENTE, CUANDO LA AUTORIDAD ADUANERA AL RECONOCER QUE LA PERSONA INTERESADA ACREDITÓ LA LEGAL ESTANCIA O TENENCIA DE LAS MERCANCÍAS EN EL PAÍS, PROCEDÍO A DEJAR SIN EFECTOS MUTUO PROPIO EL EMBARGO PRECAUTORIO Y, SEÑALÓ LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA DEVOLVERLA POR HABERLA ASIGNADO A UNA DEPENDENCIA.

CRITERIO SUSTANTIVO 2/2022/CTN/CS-SAG

ACUERDO CONCLUSIVO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN DEBE EXCLUIR LOS DÍAS INHÁBILES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 12 DEL CFF, LOS DETERMINADOS MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y LOS QUE **PRODECON** ESTABLEZCA MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, AL SER LA AUTORIDAD RECTORA DEL PROCEDIMIENTO.

CRITERIO SUSTANTIVO 4/2022/CTN/CS-SPDC

REVISIÓN DE GABINETE. MULTAS IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA FISCAL. RESULTA VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS APLICAR LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 184, FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA POR CADA DOCUMENTO PRESENTADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA.

CRITERIO SUSTANTIVO 5/2022/CTN/CS-SPDC

AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD RESUELVA QUE NO ES PROCEDENTE BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LA SOCIEDAD FUSIONADA NO CUMPLE EL REQUISITO DE QUE EL INGRESO DECLARADO, ASÍ COMO EL IMPUESTO QUE HUBIESE RETENIDO MANIFESTADO EN SUS

DECLARACIONES, CONCUERDE CON LOS DATOS SEÑALADOS EN LOS CFDI, EXPEDIENTES, DOCUMENTOS O BASES DE DATOS QUE LLEVEN LAS AUTORIDADES FISCALES, TENGAN EN SU PODER O A LAS QUE TENGAN ACCESO, SIN CERCIORARSE DE LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE FUSIONADA, AL EXISTIR CONCEPTOS QUE NO DEBEN ESTAR AMPARADOS EN CFDI.

CRITERIO SUSTANTIVO 6/2022/CTN/CS-SPDC

AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES. CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD, SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA E IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, QUE LA AUTORIDAD FISCAL RESUELVA SU IMPROCEDENCIA APLICANDO UN REQUISITO QUE NO ESTABA VIGENTE AL MOMENTO DE PRESENTARLO Y QUE DERIVA DE UNA FICHA DE TRÁMITE PUBLICADA CON POSTERIORIDAD.

CRITERIO SUSTANTIVO 7/2022/CTN/CS-SPDC

PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL RFC. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD NIEGUE LA INSCRIPCIÓN SOLICITADA POR LA PERSONA CONTRIBUYENTE, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE NO SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL DIVERSO PADRÓN DE IMPORTADORES, SIN CONSIDERAR QUE NO LE CORRESPONDE ESA OBLIGACIÓN, DEBIDO A QUE ÚNICAMENTE REALIZA ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL.

Escanea para consultarlos





De izquierda a derecha: Bernardo Núñez Salazar, Encargado de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa de **PRODECON**; Yazmín Alejandra González Arellanes, Magistrada de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del TFJA; Juan Carlos Roa Jacobo, Magistrado de la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Primera Sala Auxiliar y Oscar López Pascual, Delegado de **PRODECON** en Sinaloa compartieron experiencias en torno al Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Especialización en Comercio Exterior

Noticias **PRODECON**

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**) realizó el Simposium “Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Más de ocho décadas de Justicia de vanguardia y excelencia en México”; para rendir un homenaje a este órgano jurisdiccional por su destacada trayectoria.

El evento conformado por cuatro paneles y la participación de destacadas personalidades, estuvo encabezado por Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en Funciones de **PRODECON**, quien subrayó la importancia de “conocer la destacada labor y amplia trayectoria que ha edificado el Tribunal durante los 86 años transcurridos desde que inició sus actividades impartiendo justicia en materia administrativa del orden federal”.

En el primer panel donde participaron Juan Manuel Jiménez Illescas, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Miguel Ángel Rafael Vázquez Robles, abogado litigante, acompañados del Titular en Funciones de **PRODECON**, se abordaron los orígenes e incremento de competencia del TFJA, destacando su especialización, defensa de los Derechos

Humanos y su evolución hasta llegar a la justicia digital.

En su intervención, Jiménez Illescas aseguró que el Tribunal ha cumplido cabalmente con el mandato constitucional de dirimir controversias que surgen entre la Administración Pública Federal y los particulares, lo cual se refleja en cada una de las sentencias dictadas que se emiten con estricto apego a derecho de manera pronta, completa e imparcial y con ello se garantiza a los ciudadanos la satisfacción de su derecho humano de acceso a la justicia.

“Estoy convencido de que la excelencia y el profesionalismo de su quehacer jurisdiccional ha propiciado que esta sólida institución del Estado Mexicano evolucione de una manera excepcional. Se convirtió en un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y constantemente amplía su competencia material para que actualmente conozca de casi todas las materias administrativas a nivel federal”, afirmó Jiménez Illescas.

Por su parte, Vázquez Robles reconoció que el primer organismo autónomo en el país fue el Tribunal, convirtiéndose en pionero y



Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en Funciones de **PRODECON** explicó la importancia de contar con un organismo autónomo como el Tribunal. Durante el primer panel estuvo acompañado de Miguel Ángel Rafael Vázquez Robles, abogado litigante y Juan Manuel Jiménez Illescas, Magistrado de la Sala Superior del TFJA.

siendo ejemplo para otros organismos que han seguido sus pasos.

En el segundo panel, Yazmín Alejandra González Arellanes, Magistrada de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del TFJA; Juan Carlos Roa Jacobo, Magistrado de la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Primera Sala Auxiliar; Oscar López Pascual, Delegado de **PRODECON** en Sinaloa y Bernardo Núñez Salazar, Encargado de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa de **PRODECON**, abordaron el Juicio de Resolución exclusiva de fondo.

Respecto al Juicio en Línea y Control Difuso de Constitucionalidad y Convencionalidad, Elizabeth Ortiz Guzmán, Magistrada Presidenta de la Sala Regional de Morelos y Auxiliar; María Alejandra Rosas Ramírez, Magistrada Presidenta de la Segunda Sala Regional Noreste, Jazmín Castillo Santana, Delegada de **PRODECON** en Guerrero y Luis Fernando Balderas Espinosa, Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional de **PRODECON**, ejemplificaron

con diversos casos la importancia del uso de las nuevas tecnologías en los procesos de los juicios y el acompañamiento para los ciudadanos.

Por último, Manuel Lucero Espinosa, Magistrado en retiro del TFJA; Raúl Guillermo García Apodaca, Magistrado de la Sala Regional del Golfo; David Alejandro Alpide Tovar, Magistrado Presidente de la Primera Sala Regional de Occidente y Lorena Mayela Landeros Solorio Delegada de **PRODECON** en Jalisco expusieron la importancia de la Especialización del TFJA y notificaciones electrónicas y Buzón Tributario.

El Simposium “Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Más de ocho décadas de Justicia de vanguardia y excelencia en México”, fue transmitido vía streaming y realizado en el Auditorio “Dr. Oscar Hammeken” del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, con el apoyo del Dr. Arturo Olivares Cerda, Secretario General del SNTSS y todo su equipo de colaboradores; es reflejo del quehacer cotidiano de la Procuraduría impulsando la cultura contributiva y el trabajo conjunto con otras instituciones que velan por el Estado de Derecho de la ciudadanía.



El Simposium “Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Más de ocho décadas de Justicia de vanguardia y excelencia en México” contó con la participación de 15 expertos en materia tributaria y administrativa -algunos de forma presencial y otros de manera virtual-, que permitieron a la audiencia conocer más de este órgano jurisdiccional.



Cultura Contributiva.

Los derechos de los contribuyentes en México y en el mundo

Foto de Pexels @Los muertos crew

En esta edición en que celebramos el 11º aniversario de **PRODECON** y el primer año de nuestra revista **Prodecon.tigo**, reiteramos nuestra misión de promover la Cultura Contributiva basada en la participación activa de las personas, para la construcción del bienestar social y el desarrollo democrático en nuestro país.

Es por eso, que este *Ombudsperson* fiscal además de proteger, defender y garantizar los derechos de las y los contribuyentes en México, consolida su papel a través de acciones de educación tributaria, mismas que dirige a todas las personas, para hacer accesible toda aquella información actualizada y conocimiento preciso en materia fiscal que, por cierto, sufre cambios constantes no sólo al ajustarse a las necesidades nacionales sino también a los compromisos que asume nuestro país con la comunidad internacional, sobre todo, para el combate de la evasión fiscal y de otros delitos fiscales.

Ciertamente, platicarles sobre los derechos de las y los contribuyentes es interesante, en México contamos desde 2005 con la *Ley Federal de los derechos del contribuyente*, que tiene el objetivo de fortalecer la intervención de las y los pagadores de impuestos en el ciclo contributivo, al proveerles de una serie de derechos que se encaminan a mejorar la relación tributaria con la autoridad fiscal, basada en la confianza, la cercanía y la corresponsabilidad.

Estos derechos son muy importantes, crean un ambiente neutral e igualitario entre nosotros y la autoridad fiscal, al ayudar a que las personas contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias en un entorno de información, transparencia, legalidad y buen gobierno.

Aquí te menciono los derechos que se encuentran en la Ley que les comentamos, los que se circunscriben a cuestiones elementales, tales como: obtener cierta

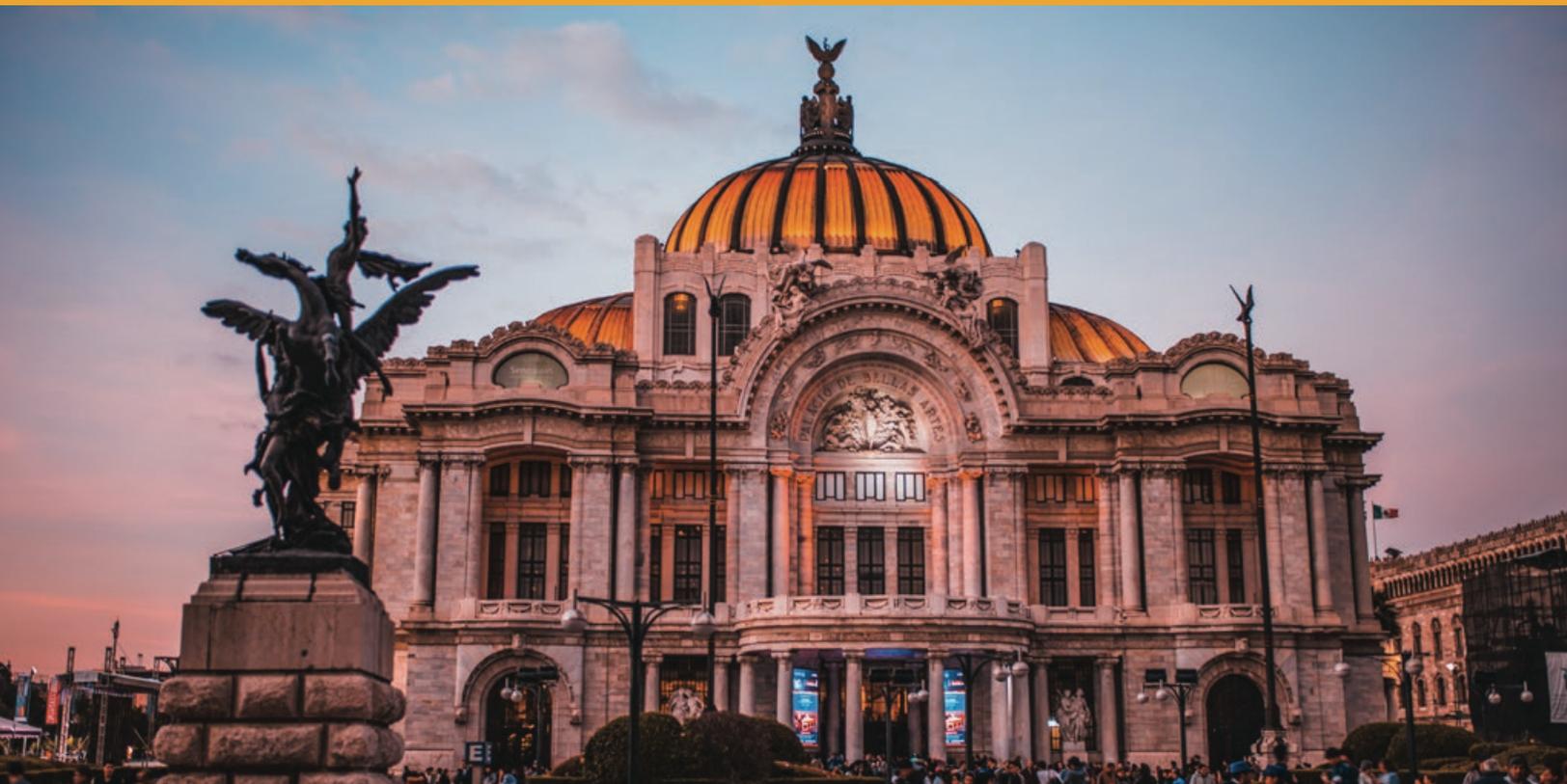


Foto de @Rafael Guajardo de Pexels

información en poder de la autoridad fiscal respecto de un procedimiento, trámite o tras el inicio de las facultades de comprobación, que te afecta como contribuyente; a no tener que aportar información con la que ya cuenta dicha autoridad y para acceder a la información en un expediente a tu nombre como pagador(a) de impuestos cuando se trate de procedimientos terminados; también puedes solicitar copias certificadas de información o expedientes que tenga la autoridad relativa a tu situación fiscal; y, puedes conocer la identidad de las autoridades fiscales que están realizando un acto que te afecta como contribuyente.

Un derecho que destacamos, es aquel que consiste en tramitar la devolución como un beneficio fiscal, siempre que cumplas con los requisitos que establece la ley. También puedes formular alegatos, presentar y ofrecer pruebas para que sean considerados por la administración tributaria; corregir tu situación fiscal o subsanar la omisión en el

cumplimiento de una obligación fiscal; se reconoce que las y los contribuyentes tienen a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan conforme a las leyes, contra los actos de las autoridades fiscales; y existe el derecho señalar un domicilio para recibir notificaciones en el juicio que se interponga ante el TFJA.

Además, tenemos los derechos a recibir el debido trato por parte de la administración tributaria; a obtener la información y asistencia necesaria que facilite el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las personas; a que tus datos tengan el carácter reservado, dándoles la autoridad fiscal una debida protección y resguardo; así como, a que las actuaciones frente a la autoridad fiscal sean de la forma menos onerosa; y por último, no olvides que cualquier actuación como contribuyente se debe presumir hecha de buena fe por la autoridad.



Foto de Pexels @Antoni Shkraba

Otros países que cuentan con leyes específicas relativas a los derechos de las personas contribuyentes son España¹ e Italia², que coinciden en aquellos derechos que tiene que ver con la confidencialidad y privacidad de los datos personales; con el acceso a la información tributaria de cada contribuyente dentro o fuera de un procedimiento o trámite ante la autoridad fiscal; los derechos a un buen trato, a la garantía de audiencia y la seguridad jurídica; y a formular quejas sobre el funcionamiento de la administración tributaria o por la aplicación del sistema tributario por las autoridades fiscales.

También hay países que han creado instrumentos conocidos como cartas de los derechos de los contribuyentes, como en Estados Unidos³, Francia⁴, Australia⁵, Canadá⁶, Argelia⁷ y Marruecos por mencionar algunos. En éstas se identifican y definen los derechos que tienen las y los contribuyentes con relación a los actos de las administraciones tributarias, los que son difundidos y socializados a través de los portales oficiales de las autoridades fiscales, siendo uno de los principales el derecho a presentar quejas sobre los servicios que prestan dichas administraciones y sobre la aplicación de las leyes fiscales, las que pueden ser atendidas directamente por

¹ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Consultada en: <https://www.boe.es/boe/dias/2003/12/18/pdfs/A44987-45065.pdf>

² Ley del 27/07/2000 n. 212 Disposiciones sobre el estatuto de los derechos del contribuyente. Consultado en: <https://def.finanze.it/DocTribFrontend/getAttoNormativoDetail.do?ACTION=getSommarior&id={2AD89417-4F8C-4D1C-9C94-99AEE78E7736}>

³ Taxpayers Bill of Rights, consultado en: <https://www.irs.gov/taxpayer-bill-of-rights>

⁴ La charte du contribuable, consultada en: <http://www.hipparque.com/Documents/charte%20du%20contribuable.pdf> y La charte des droits et obligations du contribuable vérifié, consultado en: <https://www.economie.gouv.fr/dgfip/charte-des-droits-et-obligations-contribuable-verifie>

⁵ Taxpayers' Charter, consultada en: <https://www.ato.gov.au/about-ato/commitments-and-reporting/taxpayers--charter/taxpayers--charter--what-you-need-to-know/>

⁶ Taxpayer Bill of Rights Guide: Understanding your rights as a taxpayer, consultado en: <https://www.canada.ca/en/revenue-agency/services/forms-publications/publications/rc17/taxpayer-bill-rights-guide-understanding-your-rights-a-taxpayer.html>

⁷ Charte du contribuable et Charte du contribuable vérifié, consultados en: <https://www.mfdgi.gov.dz/2014-03-24-14-23-7/chartes>



Foto de Pexels @Latinus

las autoridades fiscales o por organismos especializados en la defensa de los derechos de los contribuyentes u *Ombudspersons* fiscales.

Ahora bien, entre los países que no cuentan con este tipo de derechos reconocidos en una ley, cuenta en su mayoría con normas constitucionales que contienen aquellos principios y valores que definen el alcance y los límites al ejercicio de la potestad tributaria que ejerce el Estado, colocándose de lado de las ciudadanas y ciudadanos en la relación con la autoridad fiscal, buscando que ésta se base en la igualdad y la seguridad jurídica.

Dichas normas incluso han sido reconocidas como derechos fundamentales o derechos humanos en materia tributaria que son esenciales, en el sentido, de que son el contenido de los derechos de los contribuyentes como: la reserva de ley,

capacidad contributiva, igualdad y equidad tributaria; y, destino al gasto público. No está por demás señalar que en nuestro país, éstas máximas se encuentran consagradas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸

Si quieres conocer más sobre tus derechos como contribuyente y sobre el organismo público que los observa, protege y defiende, acércate a **PRODECON**.

**Laura Cárdenas Dávila**

Jefa de Departamento
de Cultura Contributiva

⁸ Patricia Fortes, "Os mecanismos jurídicos de proteção aos direitos e garantias do contribuinte", consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=103531>



Recinto de Homenaje a Don Benito Juárez, travesía hacia el conocimiento de nuestra historia

Hacienda es Patrimonio Cultural

En 1957 —durante la presidencia de Adolfo Ruiz Cortines y con el propósito de conmemorar los cien años de la promulgación de la Constitución de 1857— se inauguró, en el ala norte de Palacio Nacional, el Recinto de Homenaje a Don Benito Juárez (RHBJ).

Se eligió ese sitio en especial por haber sido, en su momento, el hogar del prócer liberal y el de su familia —durante dos periodos: de 1861 a 1863 y de 1867 a 1872— y desde hacía 24 años, el lugar no había modificado su discurso museográfico, hasta el pasado 18 de julio, cuando fue reinaugurado en presencia del presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, con motivo de su 150 aniversario luctuoso.

A partir de esa fecha, el RHBJ presenta una renovación museística que permite adentrarse en la vida de Juárez para observarlo



Benito Juárez, Tiburcio Sánchez, 1889, Óleo sobre tela.
Colección Recinto de Homenaje a Don Benito Juárez, SHCP.
Copia de Enrique Dalauney



"Salón familiar del Recinto de Homenaje a Don Benito Juárez"



"Recámara en la que falleció el Benemérito de las Américas"

desde distintas perspectivas y apreciar detalles interesantes acerca de su vida y obra.

Actualmente, la muestra presenta 651 objetos divididos en cuatro módulos temáticos: el primero ubica al espectador en el ambiente decimonónico agitado en el que inició su vida política y de qué manera se desarrollaron algunas de sus acciones y estrategias durante su gobierno itinerante y la lucha constante por la defensa de la soberanía.

El segundo ofrece una mirada más íntima que revela al hombre de familia, durante las etapas en las que los Juárez Maza tuvieron la oportunidad de compartir juntos la cotidianidad en Palacio Nacional. Se trata de una extraordinaria recreación de los espacios de convivencia, la recámara en la que falleció y su despacho, en el que destacan aspectos de la figura del político liberal impulsor de las



El perdón de los belgas, 1881, óleo sobre tela

Leyes de Reforma, opositor a la intervención extranjera, quien también instauró las bases para el desarrollo de un Estado laico.

El tercero presenta la construcción y consolidación del culto a la figura histórica que ha trascendido en el imaginario colectivo nacional; desde los primeros años después de su muerte hasta hoy, en que la efigie de Benito Juárez se encuentra plasmada en lienzos, monumentos, esculturas, estampas o papel moneda y se ha convertido en símbolo de nuestra identidad.

El cuarto aborda al Juárez sin tiempo, al personaje que, lejos de perderse en los anales de la historia, ha trascendido siglo y medio después de su muerte y es recordado por las huellas de transformación impresas por sus acciones.

El Recinto de Homenaje a Don Benito Juárez es uno de los sitios más icónicos de Palacio Nacional y actualmente se encuentra abierto al público para exponer una gran variedad de piezas mediante las cuales es posible descubrir al ser humano que se convirtió en uno de los protagonistas más relevantes de nuestra historia.

Para visitar esta exposición permanente y conocer el RHBJ, envía un mensaje a visitas_guiadas@hacienda.gob.mx o pide informes en el número telefónico 55 3688 1100 (extensiones 29904 y 29905).

PLAZA GARIBALDI

un lugar de tradición para celebrar la fiesta mexicana



Si de celebrar se trata, los mexicanos somos los mejores

La Plaza Garibaldi, ubicada en el que fuera el barrio prehispánico de Texcatzóncatl, está situada en el Centro Histórico de la Ciudad de México, es famosa por sus interminables fiestas, que duran todo el día y toda la noche.

Su nombre oficial es Plaza Santa Cecilia en honor a la patrona de los músicos, pero popularmente se le conoce como Plaza Garibaldi. Se fundó en 1850 con el nombre de Plazuela de Jardín, en 1871 cambió de nombre a Plaza del Baratillo, destacaba porque ahí se vendían antigüedades y objetos de segunda mano. Fue hasta 1921, en el centenario de la Independencia de México, que cambió su nombre a Plaza Garibaldi en honor de José “Peppino” Garibaldi, quien combatiera junto a Francisco I. Madero en Chihuahua, antes de la Revolución Mexicana.

Actualmente, la Plaza Garibaldi es una de las visitadas por su ambiente festivo que hace honor a la música vernácula, en especial, al mariachi pero también a la música norteña, la marimba y los tríos.

Tras las renovaciones que tuvo Garibaldi, en 2010 fue inaugurado el Museo del Tequila y el Mezcal, un espacio para promover la cultura mexicana que incluye la degustación de tequilas y mezcales que, sin duda, son una referencia de México en el mundo. La plaza está rodeada de restaurantes, cantinas, centros de espectáculos y el mercado de comida; todo lo necesario para disfrutar de visitas inolvidables con la familia, los amigos o en pareja.

Hay varias opciones para divertirse en Garibaldi con diferentes presupuestos. Te recomiendo que antes de pedir algún consumo de alimento y bebidas consultar las listas de precios. Y, sin decir más, a celebrar ¡que Viva México y sus tradiciones!

Rocio Vargas Galván
Enlace de Cultura Contributiva

Foto de www.mariachis-en-df.com





UN PLATILLO TRIGARANTE

El chile en nogada es un platillo de los más representativos y hermosos que la gastronomía mexicana ha obsequiado al mundo

¿Conoces la historia de cómo fue creado?

Existen diferentes versiones sobre su nacimiento; una de ellas es la descrita por el arqueólogo Eduardo Merlo Juárez (investigador del centro INAH-Puebla), quien nos dice que los chiles en nogada son de origen barroco, ya que la receta aparece en los libros de cocina desde el siglo XVIII. Sin embargo, se consideraba solo como postre, ya que el chile se rellenaba de frutos dulces y era cubierto con salsa de nuez.

Otro dato nos narra que, en 1821, Agustín de Iturbide (año en el que firmó el Acta de Independencia de México y de los Tratados de Córdoba) se encontraba en Puebla y las madres agustinas del Convento de Santa Mónica decidieron elaborar un platillo para él; quisieron plasmar detalles con los que se recordaran los colores de la bandera del Ejército Trigarante: el verde del perejil, el blanco de la nogada y el rojo de la granada.

También existe una historia más romántica, aunque menos conocida; es la descrita por Artemio de Valle-Arizpe (escritor nacionalista experto en la época virreinal). En su libro *Sala de Tapices* apunta que en el Ejército Trigarante había 3 soldados cuyas novias eran poblanas. Para recibirlos tuvieron el ingenio de preparar los chiles rellenos con los colores de la bandera del ejército.

Sea cual sea la historia verdadera, todos los mexicanos estamos agradecidos por la creación de este platillo. En estas fechas festeja a nuestro país saboreando un delicioso chile en nogada y.... ¡Que viva México!

Bertha Barajas Cortés

Jefa de Departamento de Cultura Contributiva

JÓVENES

y los

impuestos

¿Vas a buscar **TRABAJO**?

¿Quieres **ASOCIARTE** y formar tu propia empresa?

¿Quieres trabajar por **TU CUENTA**?

¿Quieres **EMPRENDER**?

¿La **CAUSA SOCIAL** es lo tuyo?

¿Tu negocio es por **INTERNET**?

¿Tienes otros **INGRESOS**?

Todo lo que necesitas saber,
pero temías preguntar...

Plataformas Digitales y el pago de los impuestos

Las plataformas digitales se han vuelto una fuente de ingresos para todo aquel que genera contenido mediante ellas, algunos ejemplos son influencers, tiktokers, youtubers y quienes interactúan en la plataforma OnlyFans.

Así que, si te preguntas: ¿tengo que pagar impuestos por estos ingresos? La respuesta es sí, debido a que las ganancias generadas se depositarán a tu cuenta bancaria. Éstas se consideran fiscalizables para el SAT, por lo que debes comprobar el origen de los depósitos y hacer su respectiva declaración.





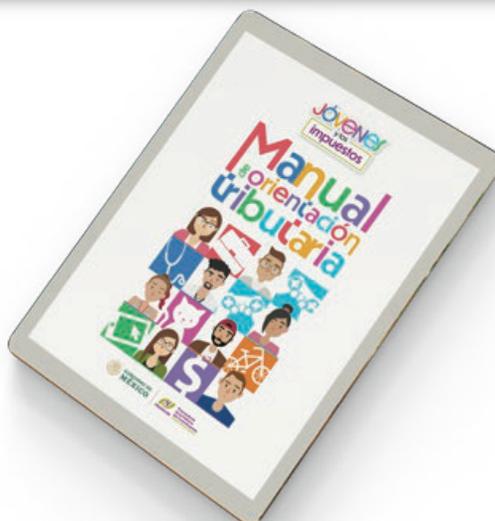
Los youtubers y tiktokers, al recibir dinero de una plataforma digital, tienen que darse de alta en el régimen de ingresos por medio por plataformas tecnológicas, mientras que los que generan ingresos por OnlyFans, aunque aún no está tipificado el régimen, debes declarar tus ganancias. Acude a **PRODECON** para conocer qué régimen fiscal es el mejor para ti, entre los cuales se encuentran:

- Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de Internet, por ejemplo, si eres chofer de Uber o Didi.
- Servicio de entrega de bienes a través de Internet.

- Servicio de entrega de alimentos preparados a través de Internet, por ejemplo, cuando trabajas en Rappi o Sin Delantal.
- Servicios de hospedaje a través de Internet, cuando tienes una propiedad en renta en Airbnb o similares.
- Comercio o Enajenación de bienes a través de Internet, como la venta de productos en Mercado Libre, Amazon, etc.
- Prestación de servicios contratados a través de Internet, por ejemplo, si como profesional eres parte de plataformas como Doctoralia.

Descarga nuestra edición

Manual
de orientación
tributaria



Escanea para descargar

Prodecon Peques

Feliz regreso a clases

Demos la bienvenida a Diego, su nuevo compañero.

Mostrémosle las modificaciones que se hicieron en nuestra escuela para facilitar el acceso a las instalaciones.



Recordemos que la inclusión nos beneficia a todas y todos. Así, poco a poco vamos avanzando en la construcción de una sociedad igualitaria, sin discriminación, con espacios para todas las personas en cada rincón del país.

¡Bienvenido,
Diego!

¡Que sea un ciclo
escolar lleno de éxito
para todas y todos!

Descarga nuestra publicación
**GUÍA: MI FORMACIÓN
TRIBUTARIA**



Escanea para descargar

Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

Oficinas Centrales 55 1205 9000

Int. República 800 611 0190



Correo electrónico

Escríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas



Chat en línea

Escríbenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas





Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA **KABIL** DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Escanea e ingresa al microsítio
www.kabil-defensa-con.org

